

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

34-2011

20 de mayo del 2011

San José, Costa Rica

SESIÓN EXTRAORDINARIA 34-2011

Acta de la sesión extraordinaria número treinta y cuatro-dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir a las nueve horas y veinte minutos del veinte de mayo del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; María Lourdes Echandi Gurdíán; Emilio Arias Rodríguez, Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Proyecto de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

Las señoras Carol Solano Durán y Heilyn Ramírez Sánchez, funcionarias de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, participaron en el análisis y discusión del presente artículo.

Seguidamente los señores miembros de la Junta Directiva procedieron a considerar una propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

El **Auditor Interno** aclara que en su oportunidad la auditoría había hecho llegar a la administración un oficio con un resumen de diferentes recomendaciones relacionadas con el tema de la contratación administrativa, producto de estudios que se habían hecho, las cuales era importante se consideraran en el nuevo proyecto; asimismo manifiesta que adicional a la importancia de que la junta apruebe un reglamento debería, por un mecanismo más ágil, dejarse abierta la posibilidad de que se elabore un manual de procedimientos que lo complementa.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifiesta que desde la sesión 31-2011 señaló que tenía una gran cantidad de observaciones al presente proyecto. Le parece que la regulación de la contratación administrativa es un tema de especial cuidado en una institución, por ello le ha dedicado varias horas de su tiempo. Sin embargo, si la mayoría de los miembros de esta Junta Directiva consideran que el proyecto se encuentra bien y desean votarlo no tiene el menor problema en que se haga. El único interés que le mueve al hacer estas observaciones es el institucional, de modo que si no son bien recibidas o se considera que tienen un interés obstruccionista o de otro tipo diferente al que señaló, no tiene el menor interés en insistir en que las conozcan.

Señaló que tiene observaciones generales y observaciones específicas a este proyecto. Las observaciones generales son las siguientes:

□Manifiesta que el Director General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria en la sesión pasada indicó que el presente proyecto es una copia, con alguna □*tropicalización*□ del reglamento interno de la misma materia de la Contraloría General de la República y del Banco Central de Costa Rica. En ese sentido, manifestó que si bien el presente proyecto puede tener aspectos similares con esos reglamentos, ello no significa que estos no sean opinables o mejorables, dentro del marco legal aplicable. Que estimar lo contrario sería una falacia de autoridad.

Señala que además de ello, no debe dejarse de lado dos aspectos más, por un lado que se trata de instituciones con una estructura orgánica diferente y por otro, como se verá, que la normativa asociada a los reglamentos es diferente. Que en todo caso hay que precisar que el proyecto tiene más similitudes con el reglamento de la Contraloría General de la República que con el del Banco Central de Costa Rica.

Indica que hay que aclarar, también, que el reglamento interno en esta materia de la Contraloría General de la República y su entorno jurídico no son idénticos al proyecto de contratación administrativa en examen y su entorno jurídico. En concreto, es posible indicar tres diferencias cualitativamente importantes dispuestas de forma escrita y una establecida por costumbre:

a) La potestad legal de la Junta Directiva □art.53 inciso f) de la Ley 7593- para aprobar los contratos de obras y servicios de la ARESEP no establece excepción alguna y abarca no solo el control de legalidad sino también la valoración con criterios de oportunidad y conveniencia del contrato. El proyecto de reglamento pretende vaciar esa potestad legal de la Junta Directiva en favor de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y limitarla únicamente al control de legalidad. Estima incorrecto que se pretenda que Junta Directiva sólo apruebe los contratos en los supuestos que no tengan refrendo o aprobación de la Contraloría General de la República.

b) La concentración de las responsabilidades en toda la fase inicial y de selección en un solo órgano, el gerente de la ARESEP. En ese sentido, el Reglamento de la Contraloría General de la República, a diferencia de este proyecto, cuenta con una Comisión de Adjudicaciones que democratiza el proceso de contratación □véase art. 2 y 8 del Reglamento de la CGR-.

c) La Contraloría General de la República cuenta con el Manual General de Fiscalización Integral -MAGEFI- que establece, entre otras cosas, la existencia de procesos en la adquisición de bienes y servicios, tales como, el recibo a satisfacción del bien, los bienes

recibidos, los servicios contratados, las resoluciones por incumplimiento contractual, interposición de juicio para reclamo de daños y perjuicios. Por su parte, el proyecto propuesto para la ARESEP no admite ese desarrollo, pues en su artículo 25 deroga el manual vigente y no establece la necesidad de elaborar uno nuevo. Adicionalmente, como parte de todo este proceso, el regulador propone en otro acuerdo que Junta Directiva archive el proyecto de manual que estaba pendiente de conocer este órgano colegiado.

d) En la práctica, por costumbre, en la Contraloría General de la República los procedimientos de contratación relevantes son siempre expuestos a las Contraloras, es decir, a la superior jerarquía de esa institución, todo lo cual responde a examinar su criterio de oportunidad y legalidad.

Continúa indicando que es posible mencionar algunos temas centrales de relevancia:

La aprobación de contratos de obras y servicios por parte de la Junta Directiva [art 53 inciso f) Ley 7593- no sólo abarca el control de legalidad sino también criterios de oportunidad y conveniencia, precisamente en tanto se trata de una aprobación en sentido técnico jurídico.

No hay claridad de los responsables de las decisiones de cuáles procedimientos de contratación se seguirán. ¿Es el Gerente? ¿Es el área solicitante? ¿Es la Proveeduría? ¿En qué supuestos?

La concentración de toda la fase inicial y de selección en un solo cargo, el de gerente de la ARESEP, siendo más sano que la adjudicación de los contratos más cuantiosos sea colegiada y no unipersonal como la figura de la Comisión de Adjudicaciones de la CGR. Podría ser una comisión con presencia de Proveeduría, de Legal y de la Área solicitante. Se debe tener claridad que quien adjudica es también quien aprueba el cartel, porque es una decisión de estrategia definir qué es lo que se ocupa y como se va a satisfacer la necesidad. Dado que esas decisiones deben concentrarse, al menos, para los contratos de mayor cuantía, sería conveniente una decisión colegiada.

Se evidencia un papel preponderante de la gerencia en la fase inicial y de selección, aunque no en la fase más importante de gerenciar, la fase de ejecución. Velar por la correcta ejecución contractual debería ser una función centralizada y no dispersa, menos aún en cada una de las eventuales áreas solicitantes.

Es preciso aclarar el papel de la proveeduría como órgano tramitador y no resolutor según se detalla en las observaciones puntuales. Debe ser un órgano que vele porque no se produzca fragmentación en la contratación administrativa que realiza la institución como un todo.

Otro aspecto que en otras entidades ha tenido impacto, son las audiencias precartelarias y aquí se tratan de manera muy indirecta. Estas audiencias tienen la ventaja de que permiten perfeccionar el pliego de condiciones mediante una interacción con los eventuales proveedores, evitando objeciones al cartel que retrasan el concurso de modo innecesario.

Este proyecto de reglamento no resuelve la delegación interna de materias en la ARESEP como son los niveles de adjudicación y también de pago. Es omiso en temas de ejecución contractual que es donde en muchas ocasiones se concentran los problemas, tales como recepción provisional, recepción definitiva, aseguramiento de la calidad del bien o servicio contratado -sólo se hace referencia a un *“recibido a satisfacción”*, ejecución de garantías de cumplimiento, suspensión de contratos, resolución contractual. En cuanto a la ejecución de multas no parece que el área solicitante sea quien deba definir si se cobran y cuánto, ni si se realizan retenciones.

Las reglas de la rotación del registro de proveedores deben ser lo más claras e inclusivas posibles. Es preciso revisar el tema dado se observa un plazo corto para subsanar información defectuosa, archivo ante información defectuosa pasado el plazo, no se indica que en cualquier tiempo puede el interesado volver a presentarla, no es claro si se volverá a exigir la misma documentación, se hace referencia a máximos de participantes, se establecen privilegios sin plazo a dos proveedores anteriores.

En cuanto a las observaciones puntuales la directora Ehandi Gurdíán indica las siguientes: El proyecto de Reglamento dispone en el CONSIDERANDO: *“11. Que en atención a lo anterior la Junta Directiva estima razonable, proporcional y ajustado a los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa, aprobar sólo aquellos contratos de obras y servicios que representen un volumen significativo del gasto presupuestado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y que no estén sujetos al refrendo contralor ni a la aprobación interna, de conformidad con el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República, ya que lo contrario significaría un exceso en los controles que conlleva a un uso ineficiente de los recursos públicos.”*

En ese sentido, es preciso hacer ver que los contratos de mayor monto son precisamente los que están sujetos al refrendo contralor. No queda claro qué vería la Junta Directiva. Es necesario señalar que la potestad de aprobar que el legislador le atribuyó a la Junta Directiva, es mucho más amplia que el control de legalidad que puede ejercerse a través del refrendo contralor y de la llamada aprobación interna, porque al tratarse de una aprobación en sentido técnico jurídico, admite evaluar la oportunidad y conveniencia de la decisión. Estimo incorrecto que se pretenda que Junta Directiva apruebe solo los contratos en los supuestos que no tengan refrendo o aprobación, toda vez que se estaría vaciando de contenido, mediante un reglamento, una potestad que fue establecida por el legislador.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** quería señalar que le surgía una duda en torno a cómo tiene que ser la jerarquía de aprobación de los contratos, en el sentido de si la Junta Directiva aprueba un contrato en particular y posteriormente va a refrendo a la Contraloría General de la República (CGR) y ese Ente Contralor no lo aprueba, que pasa?

Sobre el particular, la directora **Echandi Gurdíán** explicó que la Contraloría General de la República es la que tiene la última palabra. Lo que pasa es que el control que tiene la Junta Directiva va más allá, porque puede valorar criterios de oportunidad y conveniencia, la Junta valora aspectos que la Contraloría no valora y no le dice a la ARESEP si es oportuno o no.

En ese tema considera que es incorrecto que se pretenda aprobar sólo los contratos en los supuestos que no tengan refrendo o aprobación, porque la Junta Directiva también puede emitir criterio en ese sentido, esa es una observación que deja.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** manifestó que quería aclarar que el reglamento no era una copia a la vigente en el Banco Central de Costa Rica, lo cual hubiera sido totalmente incorrecto, porque al contrastarse dichos reglamentos son evidentemente diferentes y la propuesta en particular, está sujeta a la realidad institucional y a las diferencias que existen. Por ejemplo, allá hay una comisión, mientras aquí han sido órganos que se le han asignado las potestades de adjudicar o dar inicio a los contratos. En ese sentido, se ha adaptado a la realidad de la Institución. El tema de la concentración en el Gerente General considera que es un asunto de discusión de este Cuerpo Colegiado.

La propuesta viene concentrando todo en el Gerente, partiendo de que es el jerarca administrativo, encargado de las cosas administrativas de la Institución, pero la Junta Directiva puede disponer que sean otros órganos, pero no le parece que en sí la propuesta esté errónea por esa situación.

La señora **Carol Solano Durán** indica que con respecto a la facultad que le otorga la ley a la Junta Directiva para aprobar los contratos de bienes y servicios, quería hacer ver que cuando ya hay un procedimiento debidamente instaurado y una adjudicación en firme, empieza a haber obligaciones para la administración y responsabilidades. Que se debe valorar si la Junta Directiva, por razones de conveniencia y oportunidad, en algún momento, decide no aprobar un contrato que ya ha sido refrendado o aprobado internamente, podría incurrir en responsabilidad frente al contratista.

Ante una consulta de la señora **Saborío Alvarado** respecto a cómo es el proceso cuando el contrato se adjudica, en qué momento es que interviene la Junta, la señora **Solano Durán** indica que la Ley no establece en qué momento tiene la Junta Directiva que

aprobar el contrato. Eso es lo que se está sometiendo a consideración de la Junta Directiva. En el orden de un procedimiento de contratación, primero está el acto de adjudicación, con ese dato se formaliza el contrato, entonces para adquirir eficacia, tendría que ir a la Contraloría General de la República a refrendo, ó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria como unidad interna de aprobación, para la respectiva aprobación interna, según lo establece el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública; que ellos están proponiendo que en caso que no vaya a refrendo o aprobación interna, por tratarse de un procedimiento de contratación directa por excepción, pero que asciende al monto de una licitación pública o abreviada, , venga a aprobación de la Junta Directiva.

El señor *Quesada Espinoza* indicó que es claro que la aprobación de ese tipo de relaciones contractuales se daría después de que hay una adjudicación, se ha firmado un contrato, y ha mediado el refrendo contralor o la aprobación interna. Es decir, ya hay un compromiso por parte de la Administración de adquirir los bienes o servicios con alguien, que es entendible que la Junta Directiva, por razones de oportunidad o conveniencia, podría no aprobar ese contrato que ya fue refrendado o aprobado, y por así decirlo, dejaría en el aire la relación contractual, lo cual ocasionaría que eventualmente la administración tendría que cubrir los daños y perjuicios que eso conlleve.

Lo importante es cuál es el orden de las cosas entre la aprobación por parte de la Junta Directiva y el refrendo o aprobación interna correspondiente, por qué la aprobación no es después del refrendo y eso tiene sentido porque, desgraciadamente, tanto el acto de aprobación de Junta como el de refrendo de la Contraloría General de la República o la aprobación interna del órgano interno, tienen efectos similares, que es darle eficacia al acto administrativo.

Eso quiere decir que un contrato suscrito, adjudicado ya, viene a Junta Directiva a aprobación en caso de que cumpla con todo, según la conveniencia y oportunidad. Ese contrato no es eficaz en principio, porque decía la señora María Lourdes Ehandi que tendría que ir a la Contraloría General de la República, entonces qué sentido tendría dar una aprobación cuyos efectos no puede surtir, efectos que ya el ordenamiento jurídico lo establece, que es de darle eficacia a determinado acto administrativo.

De pronto viene alguien, ejecuta un contrato con base en la aprobación de la Junta Directiva, porque en teoría era eficaz, pero viene la Contraloría General y dice que no, eso podría traerle problemas a la Institución, de ahí que la propuesta va en la línea de que las cosas que no vayan a la Contraloría no tiene sentido que vengan a la Junta Directiva, porque la legalidad la revisaría la Contraloría General de la República y además no tendrían ese conflicto, de cuándo es que es eficaz el contrato.

Doña *Sylvia Saborío Alvarado* manifestó que seguía teniendo dudas en cuanto a ese asunto, en el sentido de que si va a haber la intervención de un ente superior, debe ser antes de que se comprometan los recursos de la Institución, no después cuando ya hay obligaciones, si el órgano que sea decide no validarlo. Le parece a todas luces inconveniente que se pueda proceder a comprometer a la Institución en un contrato que tiene implicaciones financieras y que después ese contrato lo pueden echar para atrás en dos instancias, por un lado la Junta Directiva y por otra, la Contraloría General de la República.

El señor *Edgar Gutiérrez López* señaló que todo eso está regulado hay una Ley de Contratación Administrativa, dependiendo del tipo de contratación, el monto, hay regulaciones, cuando el oferente sabe que está en un proceso de licitación pública o privada que requiere refrendo, él sabe de antemano que no adquiere los derechos hasta que esté refrendado el contrato, aunque la Institución lo haya aprobado y lo haya adjudicado, esto es tan voluminoso, que la misma Contraloría General de la República lo ha ido delegando controles y refrendos en algunos contratos, le ha dado la competencia a la Administración para que dependiendo del tipo de contrato que sea y del monto que se refiera, sea la misma Administración la que perfeccione el contrato y no tenga que ir a la Contraloría.

Eso es lo que siente que ellos han hecho, si tiene que ir a refrendo a la Contraloría, pues va a refrendo, pero si no tiene refrendo de la Contraloría, entonces es conveniente que alguien lo vea, pero no tiene sentido que venga a aprobación de la Junta Directiva algo que tiene que ir a refrendo de la Contraloría, porque eso lo va a revisar dicho Órgano Contralor.

Doña *Carol Solano Durán* apuntó que el refrendo es un control de legalidad, entonces ahí está muy claro, pero esa aprobación de la Junta Directiva en el matiz que le están dando es bajo criterios de oportunidad y conveniencia, entonces puede ser que legalmente cumpla todos los requisitos, pero a este Cuerpo Colegiado le parezca que, por el interés público, no es conveniente que la Institución contrate, entonces ahí se crea un poco de incerteza para el contratante, pero que no sería un tema de legalidad.

La directora *Saborío Alvarado* indicó que los contratos que tengan que venir a Junta Directiva tienen que ser válidos y no hacer que la Institución vaya a incurrir en aspectos que quedan posteriormente, sujetos a referendo de la Contraloría General de la República y que no tengan validez y genere obligaciones para la ARESEP.

Don *Dennis Meléndez Howell* manifestó que entendía la posición de doña Sylvia Saborío, en el sentido de que se aprobaba un contrato y resulta que viene a Junta o va a la Contraloría y luego, la Contraloría o la Junta dice que no le parecía, entonces habría que asumir las responsabilidades con la persona con quien se firmó el contrato, o sea genera un tipo de responsabilidades con esa parte.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** explicó que es un tipo de responsabilidad porque la ley establece que es, a partir de la adjudicación, donde se generan derechos y obligaciones para las partes, por supuesto que esa etapa de formalización que es la elaboración del contrato que después está sujeto a esa aprobación, pero sí que quede claro que los derechos y obligaciones se generan desde el momento en que está la adjudicación en firme.

El señor **Auditor Interno** indica que en una situación anterior sucedió a la auditoría interna que, contando con el contenido presupuestario correspondiente que había sido certificado ante la Contraloría y concluido el proceso de evaluación y selección de las ofertas y comunicación a la empresa consultora, el Regulador General de entonces no firmó el contrato y sencillamente se tuvo que llamar para que no viniera el despacho a realizar la consultaría en esa oportunidad.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** explicó que es importante separar las cosas. Un aspecto es si se podía o no, por razones de oportunidad conveniencia y, otra cosa es, si está exenta la Administración de echar atrás una contratación, por razones de legalidad derivadas del refrendo o la aprobación interna. En aquel momento, pudo haber razones de conveniencia para haber paralizado la contratación, pero eso no significa que la empresa no pudo haber ido a pretender el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubieren sido ocasionados.

El contrato es el instrumento por medio del cual se formaliza la relación contractual pero ya existe un compromiso de adquirir los bienes o los servicios con esa empresa desde el momento que se adjudica.

Doña **Sylvia Saborío** indicó que esto hay que aclararlo. En su criterio, se tendría que tener una claridad en la secuencia de los pasos, la eficacia de las cosas y las implicaciones institucionales que tiene una aprobación de un contrato, cuya suerte no se sabe si hay instancias superiores que tienen que darle eficacia. Le parece que no se puede comprometer a la Institución en una etapa previa a que los que, en última instancia, tienen que definir eso, ya hayan dado su aprobación. La parte legal no la entiende, en su entender esa debería ser la secuencia apropiada de acciones para comprometer los recursos de la Institución.

El señor **Regulador General** señaló que cuando se hace un contrato por ejemplo, con una concesionaria, se firman los contratos y eso va a refrendo de la CGR y dice no, no lo refrenda, pero nunca ha oído que eso genere responsabilidades directamente a la administración.

El señor **Quesada Espinoza** hizo ver la importancia de que la Junta valore dar el banderazo para contratar las cosas grandes. Son competencias distintas a la que sería aprobar un contrato. Dice el artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa que *□el acto firme de adjudicación y la constitución de la garantía de cumplimiento, cuando sea exigida perfeccionara la relación contractual entra la administración y el contratista el acto firme de adjudicación□*

Si lo que se quiere es que se revise la oportunidad o conveniencia de hacer alguna contratación, pues se estaría tratando que sea la Junta la que dé inicio a esas contrataciones, ordene el inicio y cosa distinta a la competencia de aprobar el contrato posteriormente.

La directora **Saborío Alvarado** apuntó que esos aspectos indicados son más al derecho, incluyendo consideraciones de mínimis. Es claro que una compra de lápices no va a venir para una autorización previa a la Junta, pero asuntos verdaderamente grandes con implicaciones financieras para la Institución, deberían tener algún tipo de venia en general, en términos de oportunidad y conveniencia de la Junta, antes de proceder a su contratación.

El señor **Meléndez Howell** consultó si ese aspecto resuelve el problema es decir que sea la Junta Directiva la que de la orden de inicio del procedimiento y que entonces, ahí lo que está haciendo la Junta es simplemente comprometiéndose de una vez.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** explicó que no es que está cumpliendo con la competencia de aprobar contratos, porque esa es otra competencia, sino es un poco tratando lo que dice doña Sylvia Saborío, si lo que se quiere es que la Junta otorgue esa valoración de oportunidad y conveniencia de contratar determinados servicios, de pronto que es la competente de dar inicio a la contratación y de adjudicarla inclusive.

La directora **Sylvia Saborío** hizo ver que esa podría ser una buena forma de conciliar lo que decía doña María Lourdes Ehandi, en el sentido de que si bien la Contraloría General de la República es la última instancia, la Junta tiene otras consideraciones diferentes que las de legalidad.

Lo oportuno sería que la Junta Directiva diera ese banderazo, a la luz de esas consideraciones más amplias para iniciar el proceso, y diera instrucciones a la Administración a que se concrete una propuesta que después valorará como le corresponde y luego eleva a la Junta o a la CGR, según corresponda, para la eficacia y formalización de esa contratación.

Le parece que así se cubren en los momentos apropiados, los dos tipos de valoración que deben hacerse de los contratos, de inicio de la Junta en cuanto a la oportunidad y después de que se haya concretado pasaría a la Contraloría General que es la que tiene en última instancia la responsabilidad de ver la legalidad del contrato.

El señor ***Quesada Espinoza*** dijo que, precisamente, este tipo de propuesta estaría tocando un poco la preocupación que señalaba doña María Lourdes Echandi, de que todo estuviera concentrado en la Gerencia si se le da a la Junta la competencia de dar inicio y adjudicar una licitación pública, se le estarían quitando esas competencias y dejando a la Junta que valora la conveniencia y la oportunidad, en esos dos momentos, de seguir o no, con una prestación de servicios determinada.

Indicó la directora Saborío Alvarado que no está tan segura en términos de la adjudicación que sea conveniente o no; lo que sí es que la consideración inicial de la conveniencia institucional de iniciar o proceder con una contratación, eso sí le parece que sería el momento apropiado.

El señor ***Juan Manuel Quesada Espinoza*** agregó que las contrataciones que aquí se hacen tampoco es que se le ocurrieron a alguien de la noche a la mañana, tienen que estar en el plan estratégico aprobado por la Junta Directiva. Todos los proyectos que han tratado de darle seguimiento son, en alguna medida, contrataciones que tiene prevista la Administración realizar o que está ejecutando. De manera que ahí está determinada la línea de que se quiere ir en ese camino por parte de esta Junta, a la hora de aprobar el plan estratégico, la valoración de oportunidad esperando que pudiera ser en la adjudicación para que no se generen derechos ni obligaciones de las partes y si hay que detenerlo, hacerlo en ese momento.

Don ***Edgar Gutiérrez López*** manifestó que el tema aquí surgió por una manifestación de la directora María Lourdes Echandi, pero que va en otro sentido, en un análisis general que hizo y determinaba que el reglamento está generando mucha competencia a otras unidades y excluyendo casi toda la parte de contratación administrativa de aprobación de Junta.

Esa era la idea y el marco que se está señalando no es que va contra la ley, ni mucho menos, está ajustado a todos los procedimientos y las modalidades de las diferentes formas de contratación. Lo único aquí, es si conviene que la Junta se excluya de la mayoría de la tramitación de la contratación administrativa o debe participar en la aprobación de alguna, en todo caso, si eso queda reglamentado es parte de la información que se le da al posible proveedor y sabe en qué momento queda o es eficaz el acto y el adquiere los plenos derechos.

El proveedor sabe que tiene que venir a Junta y tiene que esperar a que se apruebe y no puede iniciar. Que no se puso que va a ser el Gerente, pues una vez el Gerente con la competencia que se le ha dado le manifieste la firmeza del acto, que tiene que ir a Contraloría General de la República a refrendo, tiene que esperar que venga el refrendo, y antes no puede ni iniciar el trabajo ni comenzar a cumplir con la adjudicación.

Ante una consulta del señor **Regulador General** respecto a si se puede hacer una categoría con base en los montos, el director **Gutiérrez López** explicó que se va haciendo en función de la modalidad y que la misma Contraloría General de la República lo ha ido señalando. Hay contrataciones directas, abreviadas, públicas y por los montos, normalmente, el presupuesto mismo de la institución le va exigiendo más o menos control. La misma Contraloría ha ido delegando eso como una actividad institucional y que sea la institución la que la regule.

El señor **Quesada Espinoza** apuntó que ese es el objetivo de la propuesta de reglamento, que se discutiera por ejemplo estos puntos. La propuesta no está poniendo al Gerente General porque es el único, sino porque pareció y además, se conversó con la Administración, de la conveniencia de hacer esa propuesta.

Decisiones de ese tipo, como decir que la Junta se va a reservar las licitaciones públicas, el Regulador General las abreviadas, las directas el Gerente General o la Junta las públicas y de ahí para abajo el Gerente, son decisiones que le corresponden propiamente a este órgano colegiado, de cómo desea organizarse y a propósito de valoraciones de oportunidad como las que ustedes están haciendo.

Si no se va a aprobar el contrato de una licitación pública porque va a refrendo, de pronto por lo menos que la oportunidad y la conveniencia se pueda valorar al momento de adjudicarla, eso como para decir que son decisiones que se podrían tomar y que cambiarían de una u otra forma el reglamento.

Otro punto de los importantes, es qué contratos son los que a final de cuentas va a aprobar la Junta, si los pequeños, los grandes y los medianos o todos, son cosas que una vez decididas se puede armar un reglamento que vaya en esa línea también.

Ante una consulta del señor **Arias Rodríguez** acerca de con quién de la administración se reunió el equipo que elaboró la propuesta, don **Juan Manuel Quesada Espinoza** destacó que conversó con el Regulador General y le señaló qué consideraba él conveniente que se incorporará en la propuesta, si se iba a separar esos aspectos o iba a ser la Gerencia, en el entendido que ese era un punto a decidir por parte de la Junta Directiva y que se advirtió desde un inicio. La idea del Regulador era, en su parecer, que puede ser el Gerente el que asuma, sin embargo; es importante que la Junta en el momento que conozca

esa propuesta, se le advierta de eso, para que genere discusión a ver si es ese o es otro modelo.

El señor **Emilio Arias Rodríguez** indicó que su duda es si dentro de la parte de procesos que están dentro del manual vigente, todas las partes que participan, el Proveedor, la parte Administrativa, la Dirección Administrativa, conocen del reglamento.

El señor **Juan Manuel Quesada** explicó que dentro del proceso de elaboración del manual, se reunieron, conversaron, se les plantearon propuestas a la Proveeduría, que es la que tiene más relación en esto y no se convino en nada, sino de cómo debería ser que estuviera dibujado eso en la propuesta del manual.

El reglamento se hizo con base en lo que ya se había adquirido. La idea fue plantearse estas normas que son más generales. En la otra etapa que se estaba hablando del manual, era mucho más enriquecedor reunirse con ellos para ver qué pensaban, porque es más de procedimiento, cuánto dura usted en ciertas actividades, cuando engrapa, cuando saca fotocopias, etc.

El reglamento básicamente lo que hace es establecer las competencias de cada órgano y de cómo se va a organizar el conjunto, que, en todo caso, esto se sometería a consulta pública y el manual por su parte, si no se equivoca, a consulta interna y hasta externa, se ordenó comunicarse a cada una de las direcciones, de las dependencias de la institución para que aportaran sus observaciones.

La señora Sylvia Saborío Alvarado manifestó que valdría la pena especificar los distintos tipos de contrataciones que hay y cuál es el trámite que se va a seguir con cada una, la forma de contratación, y si el monto es relevante. En otras palabras, hacer un mapeo del tipo "A", "B", "C", para que no haya duda a lo interno y de la gente con que se está contratando, cuál es el procedimiento exacto que se va a seguir y a partir de cuál momento entran a fungir sus derechos o la validez y eficacia del contrato.

El director **Edgar Gutiérrez López** señaló que vale la pena aclarar algo aquí, y que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria explicara los efectos del artículo 10 propuesto, porque ese es el que viene a señalar justamente en esta competencia, qué es lo único que se le da a la Junta Directiva, porque de todo lo demás queda regulado para otros órganos, pero este es el que señala qué es lo que viene a la Junta Directiva, entonces que se explique por qué tiene una redacción corregida inclusive.

Sobre el particular, el señor **Regulador General** indicó que entonces se está discutiendo sobre algo que no tiene que discutirse, porque aquí dice qué es lo que viene a la Junta Directiva y lo demás va a ser establecido en el manual.

El director **Gutiérrez López** hizo ver que eso es lo que tiene que ver, que solo venga eso o que venga más, tal vez que nos explicara eso, porque está proponiendo que quede a nivel de aprobación de la Junta.

Don **Juan Manuel Quesada Espinoza** comentó que la sugerencia de cambio era, al artículo 10, dice que corresponde a la Junta Directiva aprobar los contratos de obras y servicios, originados en una contratación directa, vía excepción, cuyo monto ascienda lo establecido para una licitación pública o abreviada.

Al respecto, don **Edgar Gutiérrez** agregó que es importante señalar que cuando se habla de contrataciones directas es un término que implica una serie de trámites de la misma licitación pública.

Don **Juan Manuel Quesada** explicó, a solicitud de doña Sylvia Saborío que, en el caso de la ARESEP, aquellas contrataciones hasta ₡11.300.000,00 son contrataciones directas, de ₡11.300.000,00 a ₡113.000.000,00 son abreviadas; y de ₡113.000.000,00 en adelante, son públicas. Esos son los tres tipos; pero hay contrataciones que se llaman Contrataciones directas por excepción, son aquellas contrataciones cuyos montos pueden ser públicas o abreviadas, pero que por la naturaleza que tienen no se sigue el procedimiento que está establecido en la ley para estas dos.

Como regla son esas tres, pero la misma ley establece que la administración puede recurrir a un procedimiento mucho más ágil que es la contratación directa, en determinados presupuestos, y los señala, independientemente, del monto no sería una pública, sería una directa por excepción. Todas las públicas van a refrendo.

El señor **Gerente General** apuntó que, para clarificar, ahora que se habló de los montos, lo que decía don Edgar, precisamente esos montos están establecidos para la ARESEP, de acuerdo al presupuesto de la institución. Es lo mismo que existe para el Instituto Costarricense de Electricidad, pero por ejemplo, otra institución, dependiendo del presupuesto, si es muy grande, es un porcentaje, los montos son porcentajes del presupuesto, ahí la regla aplica para ARESEP, y ellos dicen anualmente los límites que se tiene autorizado en el presupuesto.

Don **Juan Manuel Quesada** hizo ver que lo que dice esa norma, es precisamente que la Junta Directiva no vería las significativamente pequeñas, que son las directas. Sólo las de excepción, que son de ₡11.300.000,00 para arriba, pero que no están sujetas ni a refrendo, ni a aprobación interna.

Sobre el particular el licenciado **González Blanco** señaló que le parece que hay que entender que lo que dice don Juan Manuel Quesada, es la propuesta que se trae, para que sus miembros trabajen con una base. Por supuesto, ustedes son los que deciden si quieren ver todas.

La Administración, llámese la Gerencia, en este caso, va a traer todas licitaciones porque obviamente tiene que cumplir lo que ustedes establezcan, y luego para aclarar, si se tiene que hacer lo que ustedes decidan, el hecho de que en el proyecto dijera eso, de que fuera concentrado en la parte de la Gerencia, ya se aclaró que no fue la Gerencia quien propuso eso, porque de hecho si aún lo ponen a escoger, esto es una parte muy complicada, de mucha responsabilidad, de mucho riesgo y la verdad si ustedes decidieran eso, hay que armar mejor a la Gerencia General, para poder hacer ese trabajo en una forma adecuada.

Le parece que todo lo que viene aquí debiera entenderse en ese sentido, hay que traer una base para que se discuta. Considera que es más práctico así y no dejarle todo, sin ninguna base para discusión, no sería conveniente verlo de esa manera. Si se sienten cómodos con la redacción propuesta, y la Administración acatará sin ninguna duda y así tiene que ser lo que la Junta Directiva decida.

Ante una consulta de doña **Sylvia Saborío Alvarado** sobre qué es exactamente el procedimiento que se está incorporando para cada una de esas cuatro categorías y cuál sería el trámite de las contrataciones directas, don **Juan Manuel Quesada** explicó que en la propuesta el trámite es más sencillo, porque se está diciendo que quien ordena cualquiera de esas contrataciones y las adjudica es el Gerente, en otro escenario pues la situación sería más largo digamos porque la orden del inicio puede ser en una licitación pública.

A raíz de una pregunta de la directora **Saborío Alvarado** sobre el caso de las licitaciones abreviadas, doña **Carol Solano** explicó que, en términos generales, en cualquier contratación hay una decisión inicial en la cual la Administración, el órgano competente de este caso [se está proponiendo que sea el Gerente- justifica cuál es el fin público de contratar cierto servicio. Con base en eso, hay un área solicitante que está establecida en la propuesta de reglamento, que prepara los términos de referencia que son los requisitos que tiene que cumplir, los objetivos específicos, las obligaciones en detalle para cada tipo de contratación.

Posteriormente, se invita a participar dependiendo si es una contratación directa, licitación abreviada o una pública. Se invita al número de proveedores que corresponda, todos tienen que estar inscritos en el registro o se publica en La Gaceta para dar una mayor participación en la página web, etc. Esa es la diferencia de las tres, la forma

de dar participación a los posibles oferentes, sin obviar los plazos en los que se desarrolla el monto correspondiente a cada una y las medidas recursivas que caben.

Luego estas personas presentan sus ofertas, esta área que solicitó las analiza junto con la asesoría jurídica porque hay una serie de requisitos técnicos y unos requisitos legales y se hace un análisis de las ofertas, se dan los dictámenes y corresponde a esa parte asesorar a la persona que tenga que adjudicar y recomendar. El Gerente en este caso como se está proponiendo, lo adjudicaría y luego lo pasa a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, si corresponde hacer un contrato o puede formalizarse mediante orden de compra dependiendo el tipo de servicio que sea y después vendría el tema de los requisitos de eficacia que puede ser una aprobación interna, refrendo contralor o en este caso, la aprobación de la Junta. Ese es a grandes rasgos el procedimiento genérico para todas.

Sobre el particular, la señora Sylvia Saborío Alvarado comentó que entendió la contratación directa, las diferencias fundamentales entre esa contratación directa y la licitación abreviada, un tema es el monto y el otro, a cuántas personas se les invita a participar, el tema con los proveedores, pero ¿no hay diferencia en quien le da la eficacia?

La señora **Solano Durán** explicó que sí, porque hay un reglamento de refrendo de las contrataciones que dice cuáles tienen que ser aprobadas por la unidad interna de aprobaciones que en la Autoridad Reguladora que es la DGJR que son las licitaciones abreviadas y que las públicas tienen que ir al refrendo contralor. Las contrataciones directas no tienen ningún requisito de eficacia a menos, se está proponiendo, que las que sean directas, por excepción, que son estos casos específicos que el Reglamento a la Ley de Contratación los define claramente, que sería lo que se está proponiendo que venga a la Junta.

La DGJR es la unidad interna porque la misma Contraloría General de la República, en este reglamento de refrendo, dice que en cada institución pública tiene que haber una unidad interna de aprobaciones que es la Dirección Jurídica. Es una delegación del refrendo contralor y proviene de la Constitución Política. La Contraloría General de la República, a lo interno, ha venido definiendo y ha variado con los años quien tiene que darlo y en qué casos, de acuerdo a estos montos que anualmente cambian también, están sujetos a refrendo.

Al respecto, el señor **Quesada Espinoza** agregó que, además de los montos, la forma que se lleva la invitación como usted lo expresó, la eficacia que tiene eventualmente esas adjudicaciones y además de eso los plazos por eso la contratación directa, es algo que se puede hacer en cuestión de una semana o dos semanas. En cambio, la

licitación pública por los plazos, tiene que darle entre la oferta y la recepción de ofertas y todo eso puede llevarse seis meses.

Ante una consulta de la señora **Saborío Alvarado**, sobre cuáles son las directas por excepción, doña **Carol Solano** manifestó que están establecidas expresamente en el artículo 131 del Reglamento. El primer tipo sería cuando hay un único oferente esto significa que la Administración tiene que hacer previo un estudio de mercado para determinar ese servicio, lo que se necesita solamente ese proveedor lo puede dar.

Por ejemplo, en el caso de Aresep, aspectos muy especializados técnicamente, por ejemplo, se contrata con una empresa que ofrece los servicios de precios de los combustibles en los diferentes mercados internacionales, de forma que solamente esa empresa llena las necesidades en esa área. Se hace el estudio, se demuestra que solo esa empresa lo brinda y cabe dentro de esa excepción. Todo eso se justificaría en la decisión inicial en la cual la persona competente es una contratación por excepción, según el inciso a) del artículo 131.

La otra excepción, son bienes y servicios artísticos o intelectuales que tienen un valor agregado dependiendo quien es el artista o el autor intelectual, en cada excepción hay una serie de requisitos que tienen velar por que se cumplan y en todos los casos, que el precio sea razonable. En virtud de su carácter intelectual o artístico no hay competencias que se requiere una obra x artista, solamente ése artista y esa obra se necesita para esta situación. El otro son los medios de telecomunicación social para difusión de mensajes relacionados gestión institucional. Hay otros requisitos que es establecer un plan con pautas generales para selección de los medios atendiendo al público meta, las necesidades institucionales y los costos.

Ante una consulta de la directiva **Saborío A Alvarado** en el sentido de si eso es como propaganda o campañas de divulgación, la señora **Carol Solano**, indicó que, más que todo de divulgación porque si son agencias de publicidad. Ahí va como los medios ordinarios, es decir mensajes solamente relacionados con la gestión institucional.

Lo otro sería las suscripciones y compra de material bibliográfico, suscripción de revistas, semanarios o diarios de circulación nacional o internacional, así como compra de material bibliográfico en el extranjero inclusive contenido en los medios electrónicos, este es el caso que comentaba que es una suscripción en revista, pero en digital, donde nos actualizan los precios de los combustibles.

A partir de este momento se retiró del salón de sesiones el señor Juan Manuel Quesada Espinoza.

Comentó la señora *Sylvia Saborío Alvarado* que, de acuerdo a lo señalado, le parece que por los montos eso debería ser una contratación directa, a lo cual la señora *Solano Durán* indicó que no siempre, las obras artísticas normalmente son costosas. Hay cosas muy calificadas cuyos precios son muy altos y normalmente son suscripciones anuales. La otra sería servicios de capacitación entendido como capacitación abierta que salga una empresa ofertando un curso interesa, de manera que de eso no es necesario hacer un procedimiento.

Otro es la atención urgente de gestiones judiciales, eso tiene su sentido porque normalmente nos notifican y nos dan un plazo muy corto para responder, mientras que hace todo el procedimiento y a veces dependiendo los servicios de abogado son caros.

Las reparaciones indeterminadas es para desarme de maquinaria y equipo o vehículos hay que acreditar un taller especializado con garantía, la Administración puede precalificar cada una estas excepciones tienen requisitos particulares que hay que seguir, lo que se encuentra definido en el mismo artículo.

El otro punto sería objetos que requieran seguridad calificadas, aquí hay que revelar información calificada y confidencial, entonces por la sensibilidad se puede hacer este tipo de excepción. El precio que hay que acreditar sea siempre razonable.

Igualmente, el interés manifiesto de colaborar con la administración. Por ejemplo, resulta que hay que hacer un estudio de mercado, porque hay que determinar el precio de mercado y esa empresa está rebajando un 30%, de manera que hay un interés de colaborar con la administración. Se permite que se contrate directamente, pero igual hay verificar eso, hay que hacer los estudios de mercado. Luego se tiene el arrendamiento y compra de bienes únicos que es el tema cuando se va a arrendar un bien. Es una excepción también.

El caso de las situaciones imprevisibles, contrataciones para enfrentar totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales, entonces aquí no se pueden dar el lujo de hacer todo un procedimiento que puede contratar directamente, claro que hay que acreditar esas razones que eran imprevisibles.

Por otro lado, el arrendamiento de los vehículos de los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones. Es más económico que se pague un precio por la utilización de esos vehículos, desde luego también se debe cumplir con una serie de requisitos.

Asimismo, el tema de los servicios de arbitraje o conciliación. En determinadas contrataciones se prevé que hay que contratar árbitros especializados para llevar ese tema, la compra de combustible en las estaciones de servicio, los patrocinios cuando se otorguen o reciba una actividad que reporte ventajas económicas. Se debe hacer un estudio especial y si es la Administración que va a otorgar ese patrocinio, tiene que procurar las condiciones más beneficiosas.

La asesoría de las auditorías internas y los órganos de control, que podrán contratar servicios profesionales especiales para sus investigaciones cuando la confidencialidad o la agilidad así lo amerite. Esos serían los supuestos de contrataciones por excepción que se están proponiendo que los conozca la Junta Directiva, cuando el monto sea correspondiente a una licitación abreviada o pública, pero tampoco se aboque a conocer cosas más pequeñas.

La señora Saborío Alvarado manifestó que le parece que eso es razonable porque hay discrecionalidad y sentido común. Hay que aplicar ese tipo de criterios ya cuando se empieza a desmenuzar.

La señora **Solano Durán** indicó que otro aspecto importante en el tema de refrendo y en la aprobación interna la misma Contraloría General de la República, es que se define detalladamente cuáles son los requisitos de ese refrendo para asegurarse que la contratación haya sido legal. Desde luego, son temas de legalidad que si hay que aclarar.

El señor **Regulador General** comentó que se podría estar de acuerdo en solicitar a la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria que incluya eso específicamente dentro del Reglamento como tal. Establecer esa tipificación de esas categorías, a lo cual doña **Carol Solano Durán** comentó que está claramente establecido en el artículo 131 de la ley. En ese sentido, si la Junta Directiva le parece, tal vez sea la referencia para no transcribirlo.

El director **Gutiérrez López** señaló que quería preguntar, con todo el respeto a doña María Lourdes Ehandi, si dentro de la revisión que realizó detalladamente de las disposiciones que viene en la propuesta de reglamento, encontró alguna que considere que es violatoria de alguna disposición legal o si son, básicamente, de criterio en el sentido de que si conviene o no conviene, darle la competencia o no competencia en ese sentido. Si encontró alguna que tenga vicios de ilegalidad que aquí convenga analizarla o si de criterios. De acuerdo con lo que se ha dicho, se ha tratado de adecuar toda la propuesta de reglamento a la Ley de Contratación y a las disposiciones que la Contraloría General de la República ha emitido sobre esa materia.

La señora **María Lourdes Echandi Gurdíán** manifestó que, concretamente en el tema de la aprobación de los contratos por parte de la Junta, hay que tener presente que es una potestad que tiene la Junta Directiva atribuida por ley expresamente, art.53 inciso f) eso lo tiene que saber quien contrata con la Aresep, porque se presume que conoce la ley. Esa es una competencia que tiene una potencia y resistencia de ley, ésta frente a un contrato es, sin duda, de rango superior.

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 90 establece los límites de la delegación de las competencias en el caso de los órganos colegiados. Es bastante restrictiva y dice el inciso e) *□el órgano colegiado no podrá delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el Secretario□* Pensando que la Junta Directiva no podría convertirse en aprobador de todo tipo de contrato es razonable que haya un criterio económico para delegar esa potestad.

Lo importante que hay que tener presente en este tema es el inciso c) del artículo 90 citado que dice: *□no podrá hacerse una delegación total, ni tampoco de las competencias esenciales del órgano que le dan nombre, y que justifican su existencia.□* Mientras no se haga con la delegación un vaciamiento de esas competencias esenciales estimo que podría admitirse la delegación. La solución es no dejarle una materia muy residual a la Junta y luego lo que manifesté al inicio en cuanto a que el control que hace la Contraloría es de legalidad, mientras que el que tiene esta Junta Directiva es un control además del de legalidad, de oportunidad y conveniencia. Entonces en todo aquello que no vendría a Junta de acuerdo al planteamiento de la propuesta de la DGAJR, ese control se perdería y me preocupa que después se diga que se está vaciando parte de la competencia esencial.

Estaría más tranquila que corresponda a Junta Directiva por ejemplo la aprobación de los contratos de obras y servicios cuyo monto supere el establecido para una licitación pública cualquiera que haya sido el procedimiento para su adjudicación. Ante ello pregunta el señor **Gutiérrez López** ¿Aunque tenga que ir al refrendo? Responde la señora **Echandi Gurdíán** sí aunque tenga refrendo de la Contraloría, pero escogiendo los contratos con el rango más alto. El señor **Gutiérrez López** dice bueno reformar un poco ese artículo 10.

La directora **Echandi Gurdíán** indica que incluso Junta podría retener alguna competencia en contratos que considere esenciales de acuerdo a su plan estratégico o a su plan operativo institucional. Podría haber un criterio económico y un criterio estratégico. A veces el criterio económico puede no ser suficiente o no reflejar lo más relevante, porque puede haber algún contrato muy importante que no está llegando a ese monto. La idea es darle dos criterios al artículo y que la esencialidad de que habla el artículo 90 de la Ley General de la Administración Pública no se pierda. Ante ello el señor **Regulador** dice pero

que quede muy tipificado eso. También la señora **Saborío Alvarado** alega que está de acuerdo en que quede muy tipificado y que está bien que haya otro criterio pero que no haya ambigüedad, que se sepa si es por aquí o por allá. La directora **Echandi Gurdían** indica que está totalmente de acuerdo con ambos.

La señora **Echandi Gurdían** hace ver que le parece interesante tener información histórica de los montos de las contrataciones de la ARESEP. Me parece que la ARESEP no es una gran compradora en comparación con otras instituciones públicas. Quisiera saber qué cantidad de contratos sobrepasa los ¢113.000.000,00, frecuencia, volumen, para saber cuánto trabajo implicaría para la Junta una opción u otra, en fin es una información relevante para adoptar una política de contratación.

El señor **Luis Fernando Sequeira**, manifiesta que el proceso licitatorio en esta Institución es muy bajo, más que todo es contratación directa lo que se hace de bienes y servicios, que es donde más controles tienen que haber porque el proceso licitatorio por sí mismo ya trae una serie de controles.

La señora **María Lourdes Echandi Gurdían** indicó que es importante tener toda esa información para verificar dónde hay que prestar más atención e ir viendo qué tipo de contratos hay que cuidar más y determinar el grueso, ver qué volumen es y cómo se maneja para adoptar una política. Considera que es información relevante.

Por otra parte, continuó refiriéndose al artículo 1 sobre objetivos de la propuesta y a las siguientes observaciones:

□ *Artículo 1.- Objetivos. Los objetivos del presente Reglamento son:*

Fijar las competencias y asignación de responsabilidades de las dependencias internas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que participan en los procesos de adquisiciones de bienes o servicios contemplados en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. 2.- Regular el Registro de Proveedores de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. □ Si el proyecto de Reglamento se ajustara a estos dos tópicos, habría valor agregado porque ninguno es abordado en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En cuanto al □ *Artículo 2.- Abreviaturas y definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones: (□) ORDEN DE COMPRA: Documento formal de ejecución presupuestaria, que sustituye el contrato cuando este no se requiere, mediante el cual se formalizan los procedimientos de contratación administrativa y que concierne a la Proveeduría su elaboración.* □ (El subrayado no es del original). La orden de compra no es un documento que sustituya el contrato, es solo que cuando se decide

que el contrato no conste en documento aparte sirve para iniciar la ejecución y para el pago. Esta definición no está en el Reglamento interno de la materia de la CGR.

En este mismo artículo 2, sobre la UNIDAD INTERNA DE APROBACIONES: Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP. □ La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de la ARESEP es la oficina que revisaría la legalidad del procedimiento de contratación. Téngase presente que la aprobación a la que se refiere el art 53 inciso f) de la ley 7593 implica más que la revisión de la legalidad, pues incluye criterios de oportunidad y conveniencia.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que entendía que ese aspecto estaba incluido en el reglamento de la Contraloría General de la República.

La señora **Carol Solano Durán** subrayó que en el reglamento de refrendo de la Contraloría General de la República se establece quien es la unidad interna de aprobación. De hecho, así es como lo está llamando el reglamento propuesto, según el Reglamento sobre refrendos de las contrataciones de la administración pública emitido por la CGR.

Doña **María Lourdes Echandi** indicó que depende de lo que va entender como aprobación, si va ser solo control de legalidad o del procedimiento o va incluir un criterio de oportunidad y conveniencia, a lo cual doña **Carol Solano** respondió que para nada, es solamente el de legalidad según el reglamento de refrendo.

El señor **Gerente** indicó que si ahí se le agrega, es de acuerdo a lo que establece tales artículos del reglamento tal, según lo que establece eso. Queda claro para los efectos de artículo tal, por ejemplo.

La señora **Echandi** apuntó que si Junta no vería la aprobación de estos contratos, entonces ¿no estaría delegando bajo ese criterio? La señora **Solano Durán** indicó que no estaría delegando nada.

Ahora bien, comentó doña **María Lourdes** ¿se están exceptuando? ¿Y los otros contratos no tendrían una aprobación similar a los de Junta? ¿Los que no llegan a Junta? ¿No se están delegando? A lo cual doña **Carol Solano** indicó que si se ve el artículo 7 de la propuesta de reglamento, el inciso 7) donde habla de las funciones general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, además de las establecidas en el RIOF, dice el inciso 7), □*otorgar la aprobación interna de aquellas contrataciones que así lo requieran de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría* □ De ahí es de donde salió el tema de la unidad interna de aprobaciones, que también está en el RIOF y está en el manual que estamos proponiendo derogar.

Continuó diciendo doña **María Lourdes** que en el *Artículo 3.- El inicio del procedimiento de contratación que corresponda, deberá ser solicitado por el responsable del área solicitante y la decisión inicial deberá estar suscrita por el órgano competente para ello, según el tipo de procedimiento.* (El subrayado no es del original). ¿Cuál es ese órgano competente que suscribe la decisión inicial, según el tipo de procedimiento?

Indicó la señora **Solano Durán** que todo es el Gerente, según la propuesta de reglamento elevada en esta oportunidad.

Don **Emilio Arias** señaló que desea dejar claro nuevamente su posición de la sesión tras anterior, en la cual manifestó que no estaba de acuerdo con esa tesis de concentración e indicó claramente que el tema de concentración para él no es adecuado y que lo que corresponde es una estructura en esa dirección, como la que tiene el actual o vigente manual de procedimientos, donde se establecen efectivamente diferentes órganos en el proceso, según el procedimiento o el tipo de contratación que se esté llevando a cabo.

El director **Arias Rodríguez** comentó que, lo importante en referencia a los artículos 3 y 5, es la necesidad de contar efectivamente con un manual de procedimientos claro y de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República. Es vital tener claro los procesos, y las responsabilidades de los distintos órganos de la administración.

Don **Edgar Gutiérrez López** manifestó que de acuerdo con lo que se está legislando, es lo más lógico que sea el Gerente el que de la orden de inicio de todo, porque es el que tiene control del presupuesto, es el que puede tener conocimiento si es un asunto que tiene interés la Junta Directiva de que se lleve a contratación.

El señor **Emilio Arias** señaló que en el manual se establece la Junta Directiva, el Regulador General, la Dirección Administrativa, hay una serie de órganos que participan dependiendo. Es un tema de concentración.

La señora **Echandi Gurdíán** hizo ver que lo que quiere advertir es que ese artículo concreto ciertamente centraliza, en un solo cargo, en el de Gerente, muchas decisiones relevantes. El reglamento de la Contraloría General de la República de contratación administrativa, a diferencia de este proyecto, dispone una comisión de adjudicaciones que democratiza el proceso de contratación. Se puede ver en los artículos 2 y 8 del reglamento que remitió la DGJR, es sano que la adjudicación de los contratos más cuantiosos sea colegiada y no unipersonal y lo que quiere recalcar, es que incluso en la práctica, las Contraloras han venido siempre pidiendo información de procedimientos

cuando son de ese tipo, de sumas cuantiosas, precisamente por el monto y la responsabilidad que implican.

Ante una consulta de doña **Sylvia Saborío Alvarado** sobre cuál sería la propuesta concreta para reemplazar ese aspecto, la directora **Echandi Gurdíán** indicó que una figura similar. De hecho, una es la que estaba proponiendo el Director de la DGJR, de que se escogiera a Junta, que hay juntas directivas que lleva ciertos contratos que los manejan al inicio y no a posteriori, lo cual permite tener seguridad en las contrataciones, dado que desde el principio se conocen las reglas. Cuando es a posteriori hay una situación de incerteza que a nadie le gusta pero, muchas veces, se establece ese control a posteriori, porque lo que se pretende es dar más libertad en la elección y no haya un control previo de censura.

Son políticas y roles diferentes y la contraloría típicamente es a posteriori, como el rol también del auditor, a veces se hace algún tipo de actuación. Pero si le parece que el que haya un órgano colegiado en las adjudicaciones es importante valorarlo. El que adjudica también es el que aprueba el cartel porque tiene que haber un ligamen en esos dos temas. Eso siempre va a tener que estar concentrado y considera relevante que si hay un órgano colegiado de por medio, garantiza que haya debate, diferentes opiniones y que no haya una visión monolítica de la decisión.

Ante una consulta de don **Dennis Meléndez** sobre quién se pensaría que puede formar ese comité, la señora **María Lourdes Echandi** apuntó que una podría ser Junta, pero diría que hay que valorar esa información del histórico, para saber si se recargaría demasiado, pero no sabe el detalle de la cantidades, por ejemplo si son tres al año.

Por ejemplo, explicó doña **Carol Solano**, los servicios de aseo o limpieza, seguridad, eso es porque son anuales, por lo que el monto es grande por esa razón básicamente.

La señora **Echandi Gurdíán** agregó que son aspectos para ir buscando alternativas para no complicar en Junta y señala que tampoco le interesa estar viendo este tipo de temas, pero si cree que es importante buscar un órgano colegiado y el señor Gerente puede dormir más tranquilo y la Junta también, porque se estaría decidiendo en algo que se podría tener culpa en una decisión de concentración.

La directora **Saborío Alvarado** comentó que si interpreta correctamente lo que está proponiendo la directora María Lourdes Echandi, tiene que ver con dos modificaciones. Una, que es la decisión inicial, en algunos casos, que no sea del Gerente, en cuya situación habría que tipificar cuáles son, porque lo que se quiere es que esto sirva para

aclarar y no para confundir y no dejar cosas de interpretación. Se debe tipificar cuáles los inicia la Gerencia, y cuál es el otro órgano y cuál la razón. La colegiatura es para la adjudicación no es para la iniciación. Le parece que son dos cosas diferentes.

El señor **Gutiérrez López** explicó que primero se dice: iníciase y se aprueba el inicio, después tiene que ver el cartel, los oferentes, después analizar, a lo cual doña **Sylvia** acotó que el inicio es mucho más técnico, le parece que es como de otra naturaleza.

Ahora bien, indicó doña **María Lourdes**, adjudicación y aprobación de cartel normalmente están unidos por la necesidad. Puede haber una dicotomía entre la necesidad y el que está eligiendo. Sobre el particular, la directora **Saborío** indicó que eso ya sería empezar a introducir más la Junta.

El señor **Arias Rodríguez** indicó que puso el ejemplo de cómo está ahora en el manual de procedimientos, que es el que está vigente. Le parece que eso es alternativo y permite una desconcentración en el proceso, tal cual esta. Lo único es que este manual habría que modificarlo e incorporar el Gerente General, porque en ese manual efectivamente el Gerente no existía, pero está el Regulador General.

Lo lee textualmente: *la Junta Directiva, el Regulador General, y la Dirección Administrativa Financiera* en este caso la Junta Directiva, el Regulador General, el Gerente General y la Dirección Administrativa Financiera, si fuera el caso. Pero eso significa desconcentrar y podría ser menos complicado que un órgano colegiado tomando decisiones.

Doña **Sylvia** indicó que se puede desconcentrar para arriba y para abajo, pero lo que no quiere es que la Junta se empiece a meter en un montón de decisiones, a lo cual don **Emilio** comentó que ya la Junta quedaría conforme lo definamos en el artículo 10. Por eso la tendríamos que citar simplemente.

La directora **Saborío Alvarado** dijo que esto es para la iniciación. Aquí lo que habla es de iniciar el proceso.

Don **Emilio Arias Rodríguez** comentó que lo que hay que hacer es adaptarlo y simplemente agregar la figura de Gerente que no está en este momento y que, con sustento en el procedimiento que actualmente y los órganos que participan en los procedimientos, se defina esa jerarquía. Es algo que se puede incluir en la propuesta.

Simplemente, definirlo, agregar al Gerente que no está. El reglamento es mucho más genérico, pero si la visión es definirlo para buscar una posición alterna y no

crear un órgano colegiado, sería cuestión de definirlo puntualmente y desconcentrarlo. Esa sería una opción alterna.

La señora **Solano Durán** señaló que el tema de las competencias que se está proponiendo al Gerente, quería hacer ver que no se está proponiendo que vaya hacer sólo todas estas actividades, porque como decía don Juan Manuel Quesada, en el Plan Estratégico Institucional la Junta aprueba los proyectos que van a devenir en contrataciones. De manera que ahí, la Junta valorará la conveniencia de contratar esos servicios o no, llevar a cabo ese proyecto o no. La decisión inicial la emitirá el Gerente, pero hay un área solicitante que está en el artículo 8 de la propuesta, que de hecho en el manual no estaba tan claramente definido todas las responsabilidades, que sería la dirección, la superintendencia, la auditoría, quien sea, el área específica que es la que va a ejecutar esa contratación, pero en el procedimiento de contratación va a participar activamente, porque es el que tiene que proponer al Gerente cuál es el proyecto de cartel.

Adicionalmente, está la intervención de la asesoría jurídica revisando las partes legales del cartel. Luego ésta área solicitante tendría que revisar las ofertas, hacer sus recomendaciones al Gerente o a la persona que la Junta designe y luego la parte más importante, que es la ejecución contractual y ésta área es la que se va a encargar de fiscalizar precisamente de que el contratista cumpla con todas sus responsabilidades y si no tendrá que alertar que a incumplido, que hay que abrir un procedimiento de resolución contractual.

De manera que no se vea que se está suponiendo que sea el Gerente que haga todo, porque hay áreas que tienen funciones primordiales, empezando por la Junta en la definición del plan estratégico, que es cuando se da el "banderazo" a los proyectos.

El director **Arias Rodríguez** señaló que en el artículo 5 dice "el órgano interno con competencia para adoptar la decisión inicial para aprobar y modificar los carteles, así como acordar la adjudicación, la declaratoria o el infructuoso de cierto correspondiente es el gerente general. En su ausencia podrá actuar el Regulador General". Ahí siente que está la concentración, ahí es donde hay que definir específicamente quiénes son esos órganos y que participan porque son los que en este momento lo hacen y así es como lo aplican, según el manual, a no ser que no lo estén haciendo de esa manera.

La directora **Saborío Alvarado** hizo ver la conveniencia de repensar lo del artículo 3 y 5 propuesto, con la idea de definir bien quiénes son los que pueden iniciar a la luz de las conversaciones y discusiones que se han tenido en esta oportunidad, pero tipificar cada caso, porque no quiere que quede ninguna ambigüedad, que se sepa exactamente a quién le toca hacer para cada tipo de contratación, por la forma de contratación, por el monto de contratación, pero tener claridad de cuál va a ser el trámite en cada caso, quién lo inicia,

cómo se resuelve y lo mismo con la adjudicación, si corresponde que sea un cuerpo colegiado, pero que quede clarísimo que es lo que lo que este reglamento está diciendo.

El señor **Regulador General** indicó que, desde su perspectiva, eso es lo importante.

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** comentó que como Auditor Interno considera podría haber cierta violación con lo que establece el artículo 25 de la Ley General de Control Interno en cuanto a lo referente a aprobar y modificar los carteles así como para acordar la adjudicación. Da como ejemplo el caso de que se esté sacando un cartel para realizar una investigación sobre el papel de la Gerencia o una consultaría para evaluar que involucren el accionar de la administración superior, en ese caso y en otros se estaría violando la independencia de la auditoría.

Sobre el particular, la señora **Heylin Ramírez** indicó que esas modificaciones van a provenir, no de una ocurrencia del Gerente General, sino de alguna objeción que se haya presentado al cartel. La misma ley habla de posibles modificaciones del cartel, no es [antojadizo]

Don **Dennis Meléndez** hizo ver la conveniencia de que si se puede aclarar de la mejor manera, lo oportuno es aclararlo en ese sentido. Se puede poner directamente y demás, para que se generen ambigüedades.

Doña **Carol Solano Durán** agregó que sale el cartel y los posibles interesados puedan decir [no le parece, porque esta cláusula viola su libertad de participación] la Administración o la Contraloría General de la República, dependiendo del tipo de contratación, resuelve y solicita modificar la cláusula y, a raíz de eso, la Administración debería modificarlo o volver a publicar.

El director **Arias Rodríguez** comentó que, en la misma dirección de lo que doña Sylvia Saborío manifestó y haciendo la aclaración de lo que habló específicamente de los artículos del 3 y del 5, lo que debe de incorporarse en el manual para ponerlo de alguna manera, es efectivamente que esa clasificación de procesos que existen actualmente en la institución y asignar las responsabilidades y que queden puntualizadas dentro del reglamento.

Lo cita como ejemplo, en el manual y aunque sabe que no es el reglamento, pero para ponerlo como ejemplo, se establece claramente una jerarquía con el procedimiento que corresponde, Junta Directiva, Regulador General, en este caso, habría que incorporar al Gerente General, la Administración Administrativa Financiera, el Auditor Interno y el director del área respectiva, es decir cómo deben de quedar las responsabilidades asignadas

conforme a los órganos y procesos que actualmente existen en la Institución y las responsabilidades de cada uno.

El señor **Regulador** consultó sobre qué problema habría en incluir ese aspecto, porque en realidad no le encuentra mayor problema.

Por su parte, el **Auditor Interno** señaló que a él le preocupa lo que siempre ha dicho, que en la Autoridad Reguladora no existe una Dirección Administrativa Financiera.

Entre otras observaciones, la directora **Echandi Gurdían** continuó diciendo: ¿Quién resuelve los recursos de revocatoria? es un tema que el reglamento no aborda, solo en el art. 6. Inciso 20) se indica que la proveeduría los atiende pero ¿Quién resuelve?

□Artículo 6.- De la Proveeduría. Corresponde a la Proveeduría la conducción de los procedimientos de contratación administrativa de la institución. Para ello, además de las funciones gerenciales de proveeduría institucional definidas en el artículo 52 del RIOF, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

La señora **Solano Durán** manifestó que las funciones gerenciales definidas en el artículo 52 del RIOF, así se puso en todos los casos, aparte de las que la Junta le había otorgado en el Reglamento Interno de Organización y Funciones, tendrán éstas que son específicas del tema de contratación administrativa que no están el RIOF. En todo caso el recurso lo resuelve quien emitió el acto o la misma CGR según lo establece la Ley de contratación administrativa.

Continuó diciendo la directora **Echandi Gurdían** que en Artículo 6, inciso 8 □Determinar si proceden las decisiones iniciales, así como preparar y aprobar la versión final de los carteles para los distintos procedimientos de contratación que se generen. □ Cuando dice: □Determinar si proceden las decisiones iniciales □ ¿Hay que entender que entonces va a corregir al Gerente?

La señora **Solano Durán** manifestó que había que recordar que hay un área solicitante, que es la que pide el inicio del procedimiento al Gerente. Se está proponiendo que sea el Gerente el que adopte la decisión, pero hay unos requisitos previos que establece el Reglamento a la Ley de Contratación, que esté vinculado al Plan Estratégico Institucional, que haya contenido presupuestario, entonces esa parte operativa del área lo solicita y Proveeduría velar que cumplan con todos esos requisitos y mandarlo al Gerente ya el paquete listo. No es la idea que el Gerente tenga que empezar a velar por esos requisitos previos. Luego la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria lo verifica.

Entonces en esa línea, comentó doña **María Lourdes**, cuando se indica: *□ así como preparar y aprobar la versión final de los carteles para los distintos procedimientos de contratación que se generen. □*, sería igual que llegue ya en el paquete?. La señora **Solano Durán** manifestó que sí, y la directora **Echandi Gurdían** señala que esa era una duda.

En el Artículo 6, inciso 20 *□ Atender los recursos de objeción a los carteles, así como los de revocatoria contra los actos de adjudicación en las contrataciones, con el apoyo de las áreas solicitantes y la DGJR, en lo de su competencia. □* Si, pero ¿quién resuelve los recursos?

Doña **Carol Solano** indicó que tendría que resolverlo el Gerente. Lo que hace es preparar, pedir criterio a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, criterio técnico al área solicitante que redactó el borrador.

Ante manifestación de la directora **Echandi Gurdían** respecto a que para efecto de impugnación eso tendría que quedar, doña **Carol Solano** DGJR indicó que eso se debería incluir en el artículo nueve.

Sobre el inciso 22, artículo 6, que dice cumplir con los plazos de formalización contractual, doña **María Lourdes** consultó acerca de qué papel tiene la DGJR en este tema, a lo cual doña **Heilyn Ramírez** señala que el expediente llega la dirección jurídica para hacer el documento contractual únicamente, de previo la Proveeduría ha solicitado básicamente lo que se pide que rinda la garantía de cumplimiento y envíe las especies fiscales correspondientes, entonces es esa parte de la formalización que le corresponde a la Proveeduría. Ellos solicitan las especies fiscales y garantía de cumplimiento y lo remiten a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La señora **Solano Durán** agregó que en el manual está detallado paso a paso, pero lo excluyeron porque parecía que era más de procedimientos y procesos, no propio de un reglamento.

Sobre el particular, la señora **Echandi** dijo que faltan esos pasos porque siempre queda un vacío. Igual en el inciso 23 *□ Tramitar los contratos administrativos que requieran de formalización. □* En el 24, ¿Quién gira la orden de inicio? ¿La unidad solicitante?, a lo cual doña **Carol Solano** respondió que, en efecto, la unidad solicitante gira dicha orden, porque luego en el artículo de la unidad solicitante, se desarrollan las funciones y son ellos encargados de la ejecución contractual y deben comunicar al contratista que va a iniciar y ahí en adelante llevar el control de todo el contrato.

Indicó doña *María Lourdes* que en el inciso 25, también se está dando concentración hasta en los pagos en el Gerente ¿El Gerente entonces debe aprobar cualquier pago, no importa el monto?, A lo cual doña *Heilyn Ramírez* apuntó que en el RIOF están establecidas las funciones gerenciales de la administración financiera, en consecuencia, por eso tiene que responder así, ya que de esta manera lo establece el RIOF.

La señora *Carol Solano Durán* explicó que es el Departamento de Tesorería el que tramita. La DGJR lo que hizo ahí fue reflejarlo en el Reglamento Interno como dicen que son funciones gerenciales de administración financiera, entonces era la Gerencia, aunque operativamente hay un Departamento de Tesorería.

Don *Emilio Arias Rodríguez* agregó, sobre el citado artículo 6, que:

1. Le preocupa la concentración de competencias o funciones en manos del Gerente General, esto teniendo claro que este órgano fue creado mediante el RIOF y no por ley, pero aún más porque no es conveniente de conformidad con la Ley de Control Interno.
2. El manual de contratación administrativa vigente, establece una clasificación de procesos y una asignación de responsabilidades de acuerdo con los montos de las contrataciones, esto ha permitido que los procesos se realicen la manera fluida, y que no se llegue a centralizar en la gerencia ni en el despacho del regulador funciones de índole operativas, que puedan distraer la labor estratégica y que tengan repercusiones negativa en el funcionamiento institucional.
3. No encontramos argumentos valederos que justifiquen que sea la gerencia general el único actor responsable de estos procesos, puesto que asignarle estas tareas evidencia una concentración de funciones y limita la competencia de la Junta Directiva en cuanto a procesos de licitación pública, del Regulador General y de la Dirección Administrativa Financiera, en cuando a licitación por registro y contrataciones directas, tal y como está señalado en el manual que se pretende derogar.
4. Las funciones antes señaladas deben ser ejecutadas por las áreas competentes en la materia en términos de eficiencia, eficacia y economicidad y no por una gerencia que debe enfocarse en aspectos de índole estratégicos que faciliten el cumplimiento de los proyectos, objetivos y metas institucionales, por esto me parece que lo conveniente sería incorporar al principio, puede ser en las definiciones, todos los órganos que participan en los procesos, si hay que reformar el RIOF por lagunas, como lo indica Carol, me parece que es lo prudente. Por ejemplo en el artículo 6 inciso 31: Informar. A quién? acerca del nivel de avance para los procesos de contratación de mayor impacto, riesgo y necesidad a nivel institucional mediante el uso de las herramientas informáticas que considere

oportunas, debería quedar claro quién es, y de conformidad con los órganos y procesos existentes.

La señora **Solano Durán** explicó que en el artículo 9 de la propuesta de reglamento, se indica que: corresponde a la Gerencia General realizar las funciones gerenciales de administración financiera establecidas en el artículo 50 del RIOF y las siguientes funciones (), las cuales realizará a través de las áreas a su cargo: la Dirección Administrativa, el Departamento de Finanzas, que tiene el área de tesorería y presupuesto. Por eso viene ahí el inciso 1) realizar los pagos respectivos a los proveedores. Eso lo hace tesorería.

El señor **Arias** indica que, en esa Dirección, le parece que podría quedar así especificado lo que doña Carol acaba de decir, puntualizado en ese mismo artículo con lo cual ahí podría tal vez llenarse ese vacío.

Continuó diciendo doña **María Lourdes**, en cuanto al inciso 29, le parece que la modificación de un contrato o promoción de un contrato adicional, no es una decisión que pueda quedar en manos de la Proveeduría, sino sobre quién pueda adjudicar, a lo que la señora **Solano Durán** comentó que se propone asuntos atinentes referidos más que todo, a toda la parte operativa, cuando llega la solicitud de prórroga, de manera que se analiza y se le recomienda al Gerente, con base en los insumos que le ha proporcionado la parte ejecutora del contrato. Es más que todo enfocado a los trámites.

Siguiendo su exposición, la directora **Echandi Gurdian** comenta el Artículo 6, inciso 31 Informar acerca del nivel de avance para los procesos de contratación de mayor impacto, riesgo y necesidad a nivel institucional mediante el uso de las herramientas informáticas que considere oportunas. Más importante que este tema es quien gerencia internamente estos contratos, una vez adjudicados, esa sí que sería una buena función del gerente. Le parece que hay que darle seguimiento y revisarse el reglamento en esa línea porque es a veces donde sufre más el tema de la contratación, cómo se ejecuta.

Doña **Carol Solano Durán** indicó que hubo un mal entendido, porque como les comentaba antes, en el manual hubo una falencia en ese tema en la ejecución y les había presentado problemas prácticos con ejecuciones de contratos que después no se podía responsabilizar a nadie, inclusive, con quien tenía que velar que las garantías de cumplimiento estén vigentes. No puede quedar en manos del Gerente la ejecución de todos los contratos, es poco práctico y real, son las áreas solicitantes quienes tienen contacto directo con los contratistas y son quienes pueden determinar eventuales incumplimientos y demás implicaciones que tenga esta fase del procedimiento de contratación.

Don **Emilio Arias** comentó que sería importante ese otro tema el cual, si bien es cierto el Gerente asume la función gerencial, dentro de todo eso hay procesos y efectivamente de la definición de responsabilidades de esos procesos. La directora Echandi indica que debe definirse efectivamente quien es el responsable directo, porque entenderá que el Gerente administrativamente está en este nivel de jerarquía, pero debajo hay una serie de procesos y órganos institucionales que tienen funciones y efectivamente no podría decir, bajo esa laguna, la responsabilidad recae exclusivamente en la gerencia, sino se determina quienes son los responsables.

La señora **Solano Durán** explicó que precisamente se está proponiendo que sea el área solicitante. Ustedes los pueden ver claramente en el artículo 8, son veintidós incisos para hacer ver muy claro que ellos son los responsables de la ejecución del contrato, son los que tienen que velar porque se cumplan las obligaciones, si ven que hay algún incumplimiento tendrán que alertar para iniciar los procedimientos, por ejemplo el 10, fungir como contraparte técnica y velar por la correcta ejecución del contrato, para ello debe informar por escrito a la Proveduría acerca del incumplimiento y demás, porque si se tenía un vacío en ese sentido.

Comentó el director **Arias Rodríguez** que también le parece que una alternativa que podría ayudar en esa dirección, sería al principio en las definiciones ubicar todos esos órganos por ejemplo, Proveduría, Tesorería, Dirección Administrativa Financiera, todas esas que existen, poder definir las para que entonces cuando alguien lea el reglamento lo pueda interpretar bajo la existencia de todos esos órganos y procesos que existen a nivel institucional. Entonces sería, tal vez como una buena forma de clarificarlo.

La señora **Solano Durán** indicó que para aclararles en el artículo de las definiciones, se tiene el área solicitante cuando se dice expresamente unidad dentro del área de la estructura organizacional de la ARESEP, y va definiendo: la Junta Directiva, el Regulador General, el Gerente General, superintendentes, directores generales y Auditor Interno. Estos se tomaron del acuerdo con el RIOF vigente.

Se tiene la contraparte institucional que dice que es el responsable de fiscalizar el fiel cumplimiento de la contratación administrativa que le ha sido encomendada y dice expresamente: corresponde al área solicitante y la Proveduría, es la unidad encargada de la conducción de los procedimientos de la contratación que requieran las distintas dependencias de la ARESEP, para aclarar esa función tramitadora que doña María Lourdes comentaba.

Por ejemplo, indicó la señora **Echandi**, el caso en el artículo 6, inciso 34 *Atender las gestiones de reajustes y revisión de precios que presenten los contratistas*, la duda es si es tramitando o si es ya entrando en el fondo. Igual, el artículo 6, inciso 37

□ *Analizar la procedencia de las modificaciones contractuales de acuerdo con las razones que fundamente el área solicitante para tal efecto y a la normativa aplicable.* □ La Proveeduría podría dar su opinión, sin embargo quien puede modificar un contrato es quien tiene la competencia para adjudicar.

¿Quién va a ser el responsable de aspectos propios de ejecución como el cobro de multas, ejecución de garantías de cumplimiento, suspensión de contratos, resolución contractual? Estos temas son relevantes y le traerían valor agregado al reglamento. Son importantes para no considerar el procedimiento como un fin en sí mismo para lograr una adjudicación. En realidad es en la fase de ejecución cuando el fin institucional, o el fin público se ve satisfecho.

En esa misma dirección, indicó don **Emilio**, sería importante que los órganos que participan en esto vean el reglamento, a lo cual don **Dennis Meléndez** explicó que este tema va a consulta y mediante ese proceso pueden verlo y hacer observaciones.

Don **Emilio Arias** dijo que básicamente es por un tema de control interno, deben de quedar esas responsabilidades claras y también si el RIOF establece algo y hay que modificarlo para hacerlo concordante con las buenas prácticas, en materia de control interno, hay que hacerlo. Se debe buscar modificarlo para que se corrija y así no crear problemas en materia de control interno.

La directora **Echandi Gurdían** continuó refiriéndose a las siguientes observaciones sobre:

Artículo 7, inciso 1 □ *Emitir recomendaciones de orden jurídico a los borradores de carteles que sean sometidos a su consideración, cuando se trate de procedimientos de licitación o de contrataciones directas autorizadas o por excepción cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación abreviada.* □ *(El subrayado no es del original).* ¿Para qué se hace la distinción de los procedimientos, si al final es en todos? Por excepción, abreviada y publica.

Artículo 7, inciso 2 □ *Dictaminar desde el punto de vista legal, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas cuando se trate de procedimientos de licitación o de contrataciones directas autorizadas o por excepción cuyo monto alcance el límite inferior de una licitación abreviada.* □ *(El subrayado no es del original).* Parece que la redacción sugiere que más bien es en todo caso, aunque el inciso no sea claro.

Indicó la señora **Solano Durán** que, actualmente, no se ven las contrataciones directas puras y simples, los términos de referencia por escasa cuantía no se los pasan a la Dirección.

A partir de este momento, se retiró del salón de sesiones la directora Sylvia Saborío Alvarado.

Comentó doña **María Lourdes** respecto al Artículo 7, inciso 4 *□ Emitir los criterios jurídicos sobre los recursos que se presenten en los procesos de contratación administrativa en los concursos mencionados. □ Si pero ¿quién resuelve las impugnaciones que se presenten?*

Doña **Carol Solano** respondió que el mismo que adjudicó, esto es, el Gerente. Para aclarar el tema, actualmente lo que decía doña María Lourdes, la DGJR no revisa los términos de referencia de contrataciones directas de escasa cuantía, por eso fue que se hizo aquí la distinción, las autorizadas se refiere a las autorizadas por la Contraloría o por excepción, las directas de escasa cuantía no se ven, de manera que se dejó igual como estaba en el manual. Quien resuelve las impugnaciones es el mismo que adjudica, sería el que tiene que resolver.

Agregó doña **Heilyn Ramírez** que las contrataciones directas son muy pequeñas y que se ocupan rápido. El trámite es diligente, breve, al llevarlo a la dirección jurídica hace más engorroso la tramitación de este procedimiento que es pequeño. Respecto a las demás observaciones en cuanto a los reajustes de precio, modificaciones a los contratos, multas, ejecución de garantías, suspensión del contrato o resoluciones contractuales, todo está dispuesto en la Ley de Contratación administrativa y su reglamento, por eso no se incluyen en la propuesta de reglamento interno, y el trámite recae en la Proveeduría porque es la encargada de mantener y darle seguimiento al expediente administrativo y en consecuencia a todas las actuaciones emitidas por los órganos participantes en el procedimiento de contratación. La Proveeduría actúa con base en los insumos que solicita a esas áreas u órganos inmersos en el proceso.

Continuando con sus observaciones, la directora **Echandi** comentó el artículo 7, inciso 7 *□ Otorgar la aprobación interna de aquellas contrataciones que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública, emitido por la CGR. □ ¿Qué sucede si esa aprobación no se produce en el plazo reglamentario? Téngase presente que la Administración deberá dictar las regulaciones que regirán el procedimiento de aprobación a cargo de la unidad interna. □ vid art. 17 Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública-*

La señora **Solano Durán** indicó que el plazo está definido en el Reglamento de Refrendo de la Contraloría General de la República, al estar diciendo que se da de conformidad con ese reglamento, todos los requisitos están claramente indicados en ese reglamento.

Doña **María Lourdes Echandi** continuó con el artículo 8, inciso 4 *□Velar porque no se incurra en fragmentación ilícita en las contrataciones a su cargo.* □ Esto es más bien una labor de la proveeduría que es quien recoge las necesidades de toda la entidad. Puede ser que para un área concreta no haya fragmentación, pero institucionalmente si se produce.

Ante una consulta del **Auditor Interno** sobre el artículo 8, inciso 11 *□Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y pago de salario mínimo por parte de la empresa contratista en los procedimientos que solicite.* □ La señora **María Lourdes Echandi** manifiesta que tiene la misma inquietud que el señor auditor. Comentó la señora **Heilyn Ramírez** que si suceden en los casos de limpieza, vigilancia, el ejecutor del contrato tiene que estar pendiente de esa parte para hacer las denuncias que correspondan.

Doña **María Lourdes Echandi** señaló Artículo 8, inciso 7 *□Dictaminar desde el punto de vista técnico, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.* □ Este tema debería estar centralizado. No debería ser de cada área solicitante.

La señora **Solano Durán** explicó que el área solicitante es quien tiene la necesidad, es el que propone el cartel al Gerente, cuando hay ofertas el tiene que hacer el análisis de las ofertas, y si hay requisitos subsanables, propone que esos sean los requisitos que se subsanen. Al lado de este, va el análisis desde el punto de vista legal, si procede o no, la subsanación de ofertas. Más que todo el que analice las ofertas. El Gerente va a estar como conmutando, toma la decisión fundamentado en área técnica y legal.

Ante la duda del tema de la señora **Echandi**, doña **Carol Solano Durán** explicó que operativamente eso funciona así, ingresan a la Proveeduría y la manda a análisis técnico y a análisis jurídico y luego a la persona que tenga que adjudicar, si hay que subsanar, ella es la que hace el trámite de decirle a los oferentes hay que subsanar a, b, o c con base en tales dictámenes, su papel el tramitador, el gerente o el órgano que decidan sería el decisor, y las áreas apoyo - para tomar decisiones fundamentadas en las recomendaciones que ellas emitan.

Y los recursos, cuestionó la señora **Echandi**, la señora **Solano** comentó que igual, entran a la Proveeduría y remiten al área solicitante y a la DGJR para que emitan criterio técnico y jurídico, respectivamente, la Proveeduría recoge todo y se manda una propuesta a quien tenga que resolver. En este caso se propone al Gerente. Por eso les decía que la concentración no es tanta, él cuenta con los criterios técnicos y jurídicos de las áreas encargadas.

La directora **Echandi** pregunta ¿Entonces el papel del Gerente es formal? La señora Solano contesta que así es. Pregunta la señora **Echandi** que ¿si el Gerente podría variar la decisión? Ante lo cual la señora Solano señala que entonces debería apartarse del criterio.

Doña **María Lourdes** se refirió al artículo 8, inciso 14 *□Coordinar los aspectos operativos y funcionales durante la fase de ejecución contractual en los procedimientos que solicita.* □ lo explicó doña **Carol Solano** que significa que si hay que hacer reuniones con el contratista, aclaraciones, se ponen de acuerdo en determinados aspectos del contrato, coordinar que venga a tal fecha, y en general todo tipo de coordinación.

La señora **Echandi** indicó en inciso 16 *□Evaluar la conveniencia de las propuestas de mejora que presenten los contratistas tanto en bienes y servicios, para lo cual deberán rendir el criterio técnico respectivo.* □ ¿Quién decide si esas propuestas se aceptan o no? Comentó la señora **Solano Durán** que es el órgano decisor pero previo dictamen del área solicitante, porque eventualmente podría modificarse el contrato.

Doña **María Lourdes** se refirió al Artículo 8, inciso 17 *□Velar porque los contratos a su cargo, se ejecuten dentro de la vigencia originalmente pactada.* □ ¿Quién acuerda las prórrogas? Ese es un tema importante, porque a veces una prórroga oculta un incumplimiento y pretende legalizarlo. Es una tarea que no parece propia del área solicitante. Doña **Carol Solano** apuntó que ese tema pasa por la DGJR, se valora si fue que se atrasaron en entregar insumos, la asesoría jurídica analiza si cumple los requisitos para otorgar o no la prórroga o modificación del contrato, todo a la luz de lo que dispone la Ley de contratación administrativa y su reglamento.

Sobre el artículo 8, inciso 22 *□Determinar oportunamente la necesidad de ampliar, disminuir o modificar la prestación objeto del contrato, de previo a la finalización del plazo de ejecución contractual.* □ Doña **María Lourdes** consultó quién debe determinar si un contrato se modifica no es el área solicitante, sino quien puede adjudicar.

Doña **Carol** indicó que es como justificar esa necesidad, desde el punto de vista de él, es como la valoración inicial, no es que lo va a definir, igual pasa por jurídico y se presenta la propuesta a quien tenga que decidir.

En cuanto al *□Artículo 9.- De la Gerencia General. Corresponde a la Gerencia General, realizar las funciones gerenciales de administración financiera establecidas en el artículo 50 del RIOF y las siguientes funciones, las cuales realizará a través de las áreas a su cargo:* □ Doña **María Lourdes** tiene el siguiente comentario; Una cosa es la administración financiera y otra muy distinta que sea quien apruebe carteles y

adjudique prácticamente todo. Esta norma no está en línea con el art. 5, bajo esa dirección, alguna de las dos está mal por lo que se deben revisar.

La señora **Solano Durán** manifestó que, en efecto, esas funciones del artículo 9, son las que hace el Gerente, pero a través de las áreas a su cargo, como está redactado del RIOF, que dice que son funciones gerenciales de la administración financiera, nada tiene que ver con dictar la decisión inicial a adjudicar, son las operativas, hacer los pagos, llevar registro de cobro de multa, etc. Como está en el reglamento propuesto, se tuvo que poner a la Gerencia, pero pusimos las cuales realizara a través de las áreas a su cargo, porque si nos vamos al RIOF, solo está la Gerencia y funciones Gerenciales de administración financiera, tesorería y demás. Para hacerlo uniforme con el RIOF, pero se puso a través de las áreas a su cargo.

Don **Emilio Arias** comentó que para que quede igual en el acta, lo repito, ese es un elemento del RIOF, para efectos de claridad, de acuerdo con los procesos que existen actualmente, los niveles de autoridad y la responsabilidad de las dependencias, como lo manifestó y Carol lo citó, debería ubicarlos específica en el artículo 9, sino cualquiera lee, la única exclusiva responsabilidad recae en la Gerencia.

Entre otras observaciones doña **María Lourdes Echandi** comentó el artículo 9, inciso 2 *Llevar a cabo el cobro de multas o sanciones a los contratistas que se deriven de los procedimientos de contratación, previa solicitud de la Proveeduría.* ¿Quién establece la procedencia, los montos y quién ejecuta el procedimiento, aunque se trate de una audiencia?

La señora **Carol Solano** explicó que se debe ir a los procedimientos establecidos en la ley de contratación, de resolución contractual. Ya esta es la parte de ejecución, porque indica llevar a cabo el cobro de las multas previo a eso mediante procedimientos se determinó el monto y la procedencia. Ya esto es cuando hay una resolución que señala si una persona paga cierto monto de multa o sanciones, lo está debidamente contemplado en la Ley de contratación administrativa y su reglamento.

EL señor **Arias Rodríguez** indicó:

1. El Reglamento es omiso en el sentido de que no establece los niveles de autoridad y responsabilidad de las dependencias que tendrán a cargo estas funciones, por lo tanto la responsabilidad de ejecutar labores de índole operativas como las que se establecen en este artículo será única y exclusiva de la gerencia. Para corregir lo que corresponde es obviamente modificar el RIOF, pero acá deben establecerse el nombre de los órganos que actualmente lo hacen.

2. En artículo 10 hay que analizar las propuestas de conformidad con la información que envía la información, de manera que la Junta conozca sobre aprobación en casos de mayor cuantía, en referencia al artículo 10 propuesto manifiesta que de conformidad con el artículo 53 f) de la ley 7593, que reza: es deber y atribución de la Junta Directiva aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. No puede esta Junta desconocer el nivel de responsabilidad que le impone el legislador. No solo estamos frente a un tema de legalidad, la Junta debe valorar asuntos de oportunidad, para esto es vital definir la cuantía y dejar claramente definido que aquellos contratos que por lo elevado de la cuantía sean de trascendencia, deben obligatoriamente venir a aprobación de Junta.
3. En la Ley 8292 denominada Ley General de Control Interno en el capítulo III, La Administración Activa, punto 1. Deberes del jerarca y los titulares subordinados, artículo 13 establece lo siguiente:

Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

El hecho de que sea la Gerencia la que realice este tipo de funciones la convierte en una dependencia meramente operativa perdiendo la naturaleza de una verdadera gestión gerencial de índole estratégica que tiene como propósito principal coordinar todos los recursos de la institución a través del proceso de planeamiento, organización dirección y control a fin de lograr objetivos establecidos.

4. Existe un cuestionamiento en el sentido de:

¿Será que la gerencia va a efectuar los pagos a los proveedores? O es que la Dirección Administrativa Financiera lo realizará a través de su Departamento de Finanzas lo cual no queda claro dentro del reglamento. Cómo llevará el gerente el cobro de multas o sanciones a los contratistas.

El gerente va a recibir, custodiar y devolver las garantías de participación, o será el Departamento de Finanzas que es el área especializada en este campo.

¿Asumirá la Gerencia la custodia de los contratos originales firmados productos de un procedimiento de contratación?

Debemos entender que si vía reglamento se le asignan estas funciones a la gerencia, será el gerente el único responsable directo de cualquier anomalía, error y deficiencia que se presente, durante su ejecución.

Situación que no se da en estos momentos con la normativa vigente que tiene claramente definida las funciones, responsabilidades y áreas encargadas de cada una de las acciones en este campo.

5. Todo lo anterior debe quedar claro precisamente para cumplir con lo indicado en el oficio DFOE-IFR-0220 de fecha 8 de abril del 2011, remitido por el Gerente de Área, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General.

La directora **Echandi** prosiguió refiriéndose al *Artículo 11.- Inicio del procedimiento de contratación. Todas las unidades que requieran bienes o servicios no personales, deberán enviar solicitud de compra en el que se describa con detalle lo requerido por esa dependencia. En los casos de procedimientos por excepción, además de la solicitud de inicio de procedimiento el área solicitante deberá aportar los estudios de razonabilidad del precio, la justificación para fundamentar la excepción y el (los) proveedor(es) recomendado(s).* ¿Quién asesora a quién? Quien debe decidir cual procedimiento se sigue es la proveeduría y no el área solicitante, salvo casos como los del oferente único, que es una condición que, muy probablemente, quien requiere el servicio conoce.

Explicó doña **Carol Solano** que es la Proveeduría, porque llega la necesidad y abre el expediente. Dependiendo del monto estimado define qué clase de procedimiento se debe seguir, identifica la contratación con un número, porque todo debe registrarlo en el sistema integrado de la Contraloría. Por monto, es la Proveeduría. Así lo define también la LCA y su reglamento.

Don **Emilio Arias** indicó que, en relación con lo que ha venido manifestando, Ley General de Control Interno, Ley 8292, en el Capítulo III de la Administración Activa, el punto 1, artículo 13, se establece en cuanto al el ambiente de control: *serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes* y el d) puntualmente dice: *establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación para que los procesos se lleven a cabo todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable* Lo anterior, para dejar claro que ese es el sustento que efectivamente hay que definir puntualmente esos procesos y los responsables en la modificación del artículo en que se estaba discutiendo anteriormente.

El señor **Gerente General** apuntó que quería recordar que la Junta Directiva encargó a la Gerencia hacer el estudio de reestructuración o revisión de la estructura de la Gerencia y lo que hay en ese ámbito, y que es precisamente la contratación con la firma que tiene con la firma Deloitte & Touche, S.A. Es una forma de decir que la Junta hizo ese requerimiento y sobre eso es un producto que va a recibir en un corto plazo.

El director **Arias** manifestó que, no obstante, en esa propuesta van a venir clarificados los órganos y las competencias de los órganos. Entiende que se va en esa dirección de buscar una solución a este momento. La lógica debió haber sido ver esto después de tener esa propuesta. Igualmente, para que lo consideren en el estudio dejar esos niveles definidos y esas responsabilidades y los órganos claramente definidos.

El señor **Regulador General** indicó que es preferible tener esto, que tener la indefinición anterior, pero además se tiene el tema de la presentación a la Contraloría General de la República, a finales de julio.

La señora **Echandi Gurdión** señaló, en cuanto al *Artículo 14.- Coordinación interna con respecto al cartel. Las aclaraciones, modificaciones y prórrogas al plazo de recepción de ofertas serán acordadas por la Proveeduría, la cual deberá coordinarlas previamente con el área solicitante respectiva y demás unidades intervinientes.* (El subrayado no es del original). ¿Esto no es que era competencia del Gerente? Las modificaciones importantes a un cartel deben ser comunicadas a quien lo aprueba, finalmente a quien adjudica, para evitar que se autorice A y al final terminan haciendo B.

Doña **Carol Solano** indicó que quien aprueba el cartel es quien lo puede modificar, en el artículo 5 propuesto lo indica.

La señora **Echandi** comenta que se confunde porque dice *serán acordadas por la Proveeduría*, a lo cual la señora **Solano** indica que el verbo *acordar* no está bien empleado, porque más bien es quien tiene que incorporarlo. Las modificaciones surgen como resultado de un recurso. La objeción de un cartel. El gerente daría la orden *modifíquese*, se le da la razón a tal señor, se declara con lugar el recurso, se modifica el cartel en tal punto, la Proveeduría sería la que incluye la modificación en el cartel y la comunica. En el citado artículo 14, lo conveniente sería sustituir el verbo *acordar* por *incluir*. Es decir, que *serán incluidas por la Proveeduría*.

Doña **Heilyn** agregó que los plazos están dados por ley los plazos para publicar, el plazo para recibir ofertas, para recibir recursos, etc, ya están dados por la Ley de Contratación.

Entre otras observaciones, la directora **Echandi** señaló en cuanto al inciso 2 del *Artículo 17.- Procedimiento de inscripción. El procedimiento de inscripción en el Registro de Proveedores de la Autoridad Reguladora contempla los siguientes pasos:* ¿Qué es lo que solicita?

Indicó doña **Heilyn Ramírez** que son los datos. El registro de proveedores lo que facilita a la administración quiénes son sus proveedores, cédula jurídica, cuáles personas conforman esa sociedad, este tema también se encuentra contemplado en la Ley de contratación y su reglamento.

La señora **Echandi** agrega en relación con el Artículo 17, inciso 5 *En aquellos casos en que la información sea defectuosa o poco clara, se prevendrá al interesado o interesada su subsanación, para lo cual se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.* ¿Por qué un plazo tan corto, si se supone que es una invitación anual?

En el inciso 6 *Si la prevención es atendida correctamente, se otorgará la inscripción; caso contrario, la solicitud se tendrá por rechazada.* Pero debe suponerse que en cualquier tiempo puede el interesado volver a presentarla. En este tema lo más relevante es que al oferente no se le pida la misma documentación una y otra vez, es reducir verdaderamente los trámites. Estamos claros en esos puntos entonces.

Otro tema importante es ¿Cómo se va a rotar el Registro? A lo cual doña **Heilyn Ramírez** respondió que la rotación lo da el mismo reglamento a la ley de Contratación. Tiene que ser conforme a la ley reglamento.

Doña **Carol Solano** agregó que de hecho se hace la referencia en el inciso b, el número de proveedores por cada procedimiento dependerá de acuerdo con ley y su reglamento. Se trató de no poner todo lo que dice la ley para no repetirlo.

La directora **Echandi Gurdíán** indicó respecto al *Artículo 20.- Rotación. La Proveeduría deberá garantizar una rotación de los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores, en las invitaciones a los procedimientos de contratación de licitación abreviada y las contrataciones directas por escasa cuantía no referidas a caja chica o a otras excepciones.* En especial una entidad que, como ARESEP, no parece ser una gran compradora, mayor razón para que las reglas de la rotación sean lo más claras e inclusivas posibles.

La señora **Solano** acotó que, precisamente, el artículo 121 del RLCA habla del uso y rotación del registro. Es donde vienen precisamente las reglas y los aspectos que se deben tomar en cuenta.

Doña **María Lourdes Echandi** apuntó, en cuanto al inciso a) del artículo 20, cómo se va medir la antigüedad, a lo cual la señora **Ramírez** explicó que conforme a la presentación de la solicitud de inscripción.

La directora **Echandi** indicó, en cuanto al artículo 20, inciso b), el número de proveedores a invitar por cada procedimiento tiene mínimos, no máximos. Doña **Carol Solano** señaló que de la cantidad máxima y mínimas establecidas para cada tipo por ejemplo que tenga que haber mínimo tres invitaciones, máximo no. Se debe quitar el máximo.

En cuanto al inciso c) *□ En las contrataciones directas por escasa cuantía se invitarán obligatoriamente a tres proveedores pudiendo incorporarse adicionalmente dos más, tomando como referencia su participación en procedimientos anteriormente tramitados para la adquisición de bienes y servicios similares. □* La directora Echandi comentó sobre la participación anterior se tomaría en cuenta solo si el contratista cumplió bien. ¿Cuánto les va a durar este privilegio?

En el inciso i), *□ Será potestativo para la Administración decidir procedimientos donde se inviten a todos los proveedores registrados para un objeto determinado, momento después del cual se reiniciará el rol de invitaciones. □* Este tema no tiene una solución simple, pero si ARESEP no es una gran compradora de bienes y servicios, si su registro no es muy extenso, más bien parece que debe preferirse invitarse a la mayor cantidad de registrados, porque probablemente la vuelta en el registro sea muy lenta y si todavía se van a invitar dos de los contratistas ya conocidos. De esa forma algunos nunca tendrán la oportunidad de participar.

Don **Luis Fernando Sequeira** indicó que, en varias ocasiones, ha sido recomendación de la Auditoría Interna ese tema de mucha repetición de proveedores.

Doña **María Lourdes** indicó, respecto al artículo 21, la exclusión del registro, ¿cuáles son las causales de exclusión?, a lo cual la señora Solano Durán respondió en el sentido de que el artículo 124 del reglamento señala expresamente: *□ La muerte o extinción de la persona física o jurídica, la manifestación expresa del proveedor inscrito, los que hayan sido inhabilitados de conformidad con el artículo 100 de la ley, por carencia de interés de la administración de continuar contratando determinado bien, por la no sujeción de proveedor a los estándares de calidad que indique la administración mediante reglamentos o normas técnicas por vencimiento o expiración del plazo de inscripción u otras que se determinen en la normativa interna, en la regulación interna de cada administración se regulara el procedimiento para excluir al proveedor del registro y su régimen recursivo □* Respecto a lo expuesto en cuanto al registro de proveedores, lo plasmado en el reglamento propuesto se complementa con lo dicho por la Ley de contratación administrativa y su reglamento.

Continuando con sus observaciones, la directora **Echandi Gurdían** comentó sobre el Artículo 23.- *Uso de medios electrónicos y telemáticos. Dentro de los procesos de compra, se considerará oficialmente comunicada la información generada mediante la página web institucional, así como cualquier mensaje que se transmita en forma electrónica y telemática por parte de medios o cuentas de correos de la Proveduría autorizados para dichos efectos. Esta norma amerita aclararse, ¿Qué pasa si un cartel se sube a la web, la invitación esta oficialmente comunicada? ¿Tiene ARESEP las medidas de seguridad suficientes para que cualquier mensaje que se transmita de forma electrónica, constituya una comunicación oficial?*

La señora **Heilyn Ramírez** manifestó que, en ese caso, se sube a la Web de manera informativa. Eventualmente, si se decidiera hacer contrataciones electrónicas ahí si sería parte del procedimiento, y en ese tanto debe cumplirse. El cartel se sube a la Web por comodidad de los proveedores.

La señora **Echandi Gurdían** indicó, en ese sentido, que sería sólo en línea, no accesan, a lo cual doña **Carol Solano** agregó que para ese tema se requeriría del sistema Merlínk.

Doña **María Lourdes** señaló que le preocupa el tema respecto al Artículo 25.- *Derogatoria. Se deroga el Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás normativa interna que se oponga al presente reglamento. La derogación del Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos no debe entenderse como que este tipo de manual no debe existir, lo procedente es hacer uno nuevo y establecer un plazo a la Administración para su dictado. Coincide con don Emilio Arias y el señor Auditor Interno que el manual no debe desaparecer.*

La señora **Carol Solano** comentó que ese manual está desfasado con los nuevos procedimientos actuales de contratación, tampoco prevé la figura del Gerente. Le parece que primero debería emitirse el reglamento donde se define quién va a tener la competencia y con base en eso establecer los procedimientos en el manual, establecer un plazo a la administración para emitir el manual.

Don **Luis Fernando Sequeira** indica que es en el acuerdo donde debería estar incluido, es decir que la Administración debe de un manual. Es cierto que el viejo hay que derogarlo; sin embargo, la propuesta de acuerdo tal como está da la impresión que nunca se va a poder elaborar un manual de procedimientos.

Doña **Carol Solano** señaló que a la DGJR le parece que primero se debería emitir el reglamento donde defina quién va a tener la competencia y, con base en eso, establecer los procedimientos en el manual. Eventualmente, se podría establecer un plazo a la Administración como un acuerdo aparte.

El director **Arias Rodríguez** comentó, respecto al artículo 25 propuesto, lo siguiente: en el artículo 25 en relación con las derogatorias: Se deroga el [Manual de Procedimientos de Contratación Administrativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos] y demás normativa interna que se oponga al presente reglamento.

En este caso del manual de procedimientos, yo si quiero dejar claro, precisamente si yo he sido puntual y Maria Lourdes aún más en el tema de concordar procesos con los órganos y tenerlo claro dentro del reglamento, efectivamente la función del manual es hacerlo mucho más detallado, detallar efectivamente esos procesos, deja sin embargo, por eso es importante que el reglamento defina esos órganos que conversábamos en el artículo 5, 6 y 9, porque al definirlos ahí deben de verse reflejados dentro del manual y ahí por ejemplo en el tema de la custodia de los contratos, devolver las garantías de participación, ya ahí si van a definirse a quien le corresponde cada una de esas funciones, pero, por eso es que hay que dejar a nivel de reglamento, puntualizados esos órganos citados para efectos de que en el manual de procedimientos ya se les definan puntualmente esas mociones, pero yo si creo que en ese caso hay que poner un plazo y muy corto, porque igual tenemos el oficio, el DFOEIFR del 8 de abril.

Don **Luis Fernando Sequeira** manifestó que en realidad con ese procedimiento, no le corresponde a la Junta, porque es administrativo.

El director **Arias Rodríguez** señaló que, si le parece que es importante, por un asunto de control, porque la misma Contraloría nos lo está diciendo, poner un plazo aunque lo hace efectivamente la administración pero nosotros no quedamos con ese vacío.

Don **Luis Fernando Sequeira** agregó que puede ser un plazo y le preocupa el hecho que la Junta ordene al Regulador General.

El director **Arias Rodríguez** hizo ver que sería encomendarle para que en un plazo tal, instruya a la administración en dirección de elaboración del manual de procedimientos en concordancia con el reglamento.

El hecho de derogar el manual de procedimientos de contratación administrativa, debilita el control interno de la institución, por cuanto genera un vacío que puede atentar contra el adecuado funcionamiento de la organización y por ende incrementa el riesgo institucional que podría limitar el alcance de sus objetivos.

Por lo anterior, la propuesta sería solicitarle al Regulador que instruya en un plazo de treinta días para efectos de que se elabore el Manual correspondiente, el cual debe incluir las observaciones en relación con la claridad de las responsabilidades, en concordancia con los órganos ejemplo proveeduría, Dirección Administrativa, tesorería etc.

Ahora bien, por un efecto de control, sería importante entonces indicar un plazo para que la Administración eleve una propuesta de manual, a la luz de lo que la misma Contraloría General de la República indica en cuanto a poner un plazo. No quedar con ese vacío. Sería recomendarle al Regulador que instruya a la Administración, en dirección de la elaboración del manual de procedimientos en concordancia con el reglamento.

La señora **Echandi Gurdían** señaló que, al igual que el director **Arias Rodríguez**, hay problemas con los niveles de adjudicación. Se debe valorar el órgano colegiado o repartir o desconcentrar los niveles de comunicación. En lo personal, es de acoger alguna de esas tesis. En cuanto a los pagos, valorarlo. Eso podría ser agobiante.

En temas de ejecución contractual, es donde normalmente se concentran los problemas de contratación. Habría que darle vuelta. El gerente tiene mucha participación en la atribución inicial de cartel, de administración y tal vez, en la parte de ejecución sea más importante la labor del Gerente. Otro tema es que históricamente las instituciones tienen audiencias precarterías, que le parece importante que se valore y le de valor agregado en ese tema.

Adicionalmente, valorar el tema de aseguramiento de la calidad del bien, o el servicio contratado. Le parece vital incorporarlo al reglamento.

Sobre el particular, doña **Carol Solano** indicó que este tema se estableció para el área solicitante como contraparte institucional. Ha quedado muy claro que ellos tienen que velar por la calidad de cumplimiento, que se reciban las solicitudes. Inclusive, si hay incumplimiento, alertar para establecer los mecanismos de resolución contractual o sanciones o multas. En cuanto a las audiencias precarterías, las mismas están dispuestas en la Ley de contratación administrativa y su reglamento, de manera que la administración puede recurrir a ellas cuando lo crea conveniente.

La señora **Echandi Gurdían** indicó que los transitorios no son técnicamente artículos, son únicamente transitorios. En cuanto a la propuesta **Artículo 26.- Transitorio I.- Los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la publicación de este Reglamento se resolverán de conformidad con la normativa anteriormente vigente.** ¿Hasta qué etapa? ¿Hasta una adjudicación en firme?

Además, en el Artículo 29.- *Transitorio IV.- Deberá la Administración, una vez publicado este reglamento en el diario oficial La Gaceta, establecer los canales tecnológicos necesarios para implementar la modalidad de contratación electrónica, para aquellos casos que así lo decida.* Si bien es muy loable tratar de ser pionero en este tema, este aspecto en realidad no se desarrolla mucho en el reglamento.

Don **Dennis Meléndez** indicó que la Autoridad Reguladora se está dirigiendo hacia ese tipo de canales tecnológicos, incluso ya se tiene un requerimiento de la Proveeduría, que está pidiendo algunos elementos adicionales.

Doña **Heilyn Ramírez** indicó que se tiene que dar el banderazo con la firma del convenio y, a partir de ahí, se podría proceder. Con ese transitorio se deja la posibilidad de que la Administración lo haga, para que en el momento en que cuente con las herramientas tecnológicas pueda utilizar esos procedimientos.

La señora **Solano Durán** apuntó que lo único que cambiaría es el registro de proveedores, porque al estar suscrito en el sistema Merlínk, se tendría acceso a todo el registro de instituciones que se indican en dicho sistema. En el resto que ya son competencias aquí definidas no variarían porque son políticas de cada institución.

La señora **Solano** pregunta sobre el artículo 10, sobre la aprobación de los contratos por parte de la Junta, ¿si se va a mantener la propuesta de que solo las contrataciones directas por excepción o si se va a ampliar?

La directora **Echandi** indica que es un tema delicado por lo expuesto y que requiere la revisión de la información histórica de la contratación de la ARESEP por montos, que nos hará llegar el Gerente. Habría que valorar todas las propuestas teniendo a la vista esos números.

Luego de analizado suficientemente el asunto objeto de este artículo, la Junta Directiva

dispuso:

solicitar a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria que analice las observaciones y sugerencias formuladas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, y haga las modificaciones que correspondan, a la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Administrativa, que será distribuido nuevamente entre los señores miembros de la Junta Directiva para su valoración.

A LAS 12:10 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva